



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 2 de diciembre de 2021

Año CXXIX Número 34.806

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

|  |   |
|--|---|
| ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL. <b>Decreto 823/2021</b> . DCTO-2021-823-APN-PTE - Disposiciones..... | 3 |
| ACUERDOS. <b>Decreto 824/2021</b> . DCTO-2021-824-APN-PTE - Homologación.....  | 5 |
| INMUEBLES. <b>Decreto 826/2021</b> . DCTO-2021-826-APN-PTE - Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.....              | 6 |
| MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 829/2021</b> . DCTO-2021-829-APN-PTE - Asignase representación.....   | 8 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decreto 825/2021</b> . DCTO-2021-825-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Contenidos Públicos.....        | 8 |
| TEATRO NACIONAL CERVANTES. <b>Decreto 828/2021</b> . DCTO-2021-828-APN-PTE - Designaciones.....  | 9 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decreto 827/2021</b> . DCTO-2021-827-APN-PTE - Deniésgase rehabilitación.....  | 9 |

#### Resoluciones

|   |    |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 246/2021</b> . RESOL-2021-246-ANSES-ANSES.....  | 11 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 247/2021</b> . RESOL-2021-247-ANSES-ANSES.....  | 12 |
| HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". <b>Resolución 520/2021</b> . RESOL-2021-520-APN-D#HNRESMYA.....           | 14 |
| INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 92/2021</b> . RESFC-2021-92-APN-CD#INTI.....   | 15 |
| INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 93/2021</b> . RESFC-2021-93-APN-CD#INTI.....   | 20 |
| INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 23/2021</b> . RESOL-2021-23-APN-INV#MAGYP.....   | 22 |
| INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 24/2021</b> . RESOL-2021-24-APN-INV#MAGYP.....   | 23 |
| INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 359/2021</b> . RESOL-2021-359-APN-INA#MOP.....   | 25 |
| INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 360/2021</b> . RESOL-2021-360-APN-INA#MOP.....   | 26 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 148/2021</b> . RESOL-2021-148-APN-SGYEP#JGM.....                                   | 27 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 152/2021</b> . RESOL-2021-152-APN-SABYDR#MAGYP..... | 29 |
| MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 719/2021</b> . RESOL-2021-719-APN-MCT.....  | 31 |
| MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1948/2021</b> . RESOL-2021-1948-APN-MC.....  | 32 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 861/2021</b> . RESOL-2021-861-APN-MDP.....   | 33 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 1160/2021</b> . RESOL-2021-1160-APN-SE#MEC.....  | 38 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1810/2021</b> . RESOL-2021-1810-APN-MJ.....  | 40 |
| MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 339/2021</b> . RESOL-2021-339-APN-SGA#MS.....  | 42 |
| MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 340/2021</b> . RESOL-2021-340-APN-SGA#MS.....  | 43 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 542/2021</b> . RESOL-2021-542-APN-MSG.....   | 44 |

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

|   |    |
|---|----|
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 543/2021</b> . RESOL-2021-543-APN-MSG.....   | 47 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 452/2021</b> . RESOL-2021-452-APN-MTR ..... | 48 |

## Resoluciones Sintetizadas

52

## Disposiciones

|   |    |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 196/2021</b> . DI-2021-196-E-AFIP-AFIP .....  | 57 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8797/2021</b> . DI-2021-8797-APN-ANMAT#MS .....                | 58 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 902/2021</b> . DI-2021-902-APN-ANSV#MTR.....   | 59 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 42/2021</b> . DI-2021-42-APN-SSCRYF#MS .....                | 61 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 43/2021</b> . DI-2021-43-APN-SSCRYF#MS .....                | 62 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA. <b>Disposición 20/2021</b> . DI-2021-20-APN-DNFC#MT ..... | 64 |

## Avisos Oficiales

66

## Convenciones Colectivas de Trabajo

72



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decreto 823/2021

DCTO-2021-823-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-62301792-APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 16.793, 17.418, 20.091, 22.400, 24.156 y 27.444, los Decretos Nros. 1187, 1189 y 1191 todos del 17 de julio de 2012 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 38.708 del 6 de noviembre de 2014, su respectiva normativa modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Argentino en sus distintas jurisdicciones posee numerosos bienes e intereses que integran el patrimonio nacional.

Que resulta una obligación ineludible proteger dichos bienes e intereses mediante la contratación de los seguros que otorguen la correspondiente cobertura a los efectos de transferir o mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestos.

Que asimismo, resulta necesario racionalizar los gastos del Estado contribuyendo al mejor comportamiento de las cuentas fiscales.

Que un razonamiento elemental sugiere que el Estado Nacional, contrate con sus propios organismos proveedores de bienes o servicios la satisfacción de sus necesidades en cada materia.

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones públicas deben ser comprensivas de las modalidades con las que los organismos estatales puedan cumplir con eficacia y economía sus objetivos en aras del bienestar general.

Que las contrataciones entre entidades que revisten naturaleza pública importan un uso más eficiente de los recursos públicos y en consecuencia coadyuvan a lograr el objetivo aludido en el considerando precedente.

Que existen en ese sentido disposiciones tendientes a que las erogaciones del sector público sean canalizadas a través de organismos o empresas públicas.

Que, en ese orden de ideas, ya se establecía en la Ley N° 16.793 que la contratación de seguros para la cobertura de todos los riesgos del Estado Nacional, sus reparticiones descentralizadas y la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, debía efectuarse con la entonces estatal Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Que asimismo, el Decreto N° 1187/12 establece la implementación del pago de haberes del personal de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156, mediante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA forma parte del Sector Público Financiero por su propia naturaleza jurídica y por expresa disposición de su Carta Orgánica, es una entidad autárquica del Estado Nacional, resultando un organismo descentralizado perteneciente al Sector Público Nacional.

Que NACIÓN SEGUROS S.A. es una entidad aseguradora creada en el año 1994 perteneciente al Sector Público Financiero, controlada en la medida de su dependencia accionaria, por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, por lo que integra el SECTOR PÚBLICO NACIONAL en los términos del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que la actividad específica de NACIÓN SEGUROS S.A. se encuentra regida por las Leyes Nros. 17.418 y 20.091 y por las disposiciones reglamentarias dispuestas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que NACIÓN SEGUROS S.A., es un importante referente en el mercado asegurador argentino, con una estructura financiera y técnico administrativa, suficiente para garantizar la rápida respuesta a los requerimientos que en materia de coberturas le planteen, con un alto nivel profesional y con capacidad de promover razonables primas técnicas.

Que las citadas primas deberán cumplir con los principios básicos de equidad y suficiencia previstos en el artículo 26 de la Ley N° 20.091 y su reglamentación (Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 38.708/14).

Que los bienes que conforman el patrimonio del Estado Nacional resultan en general, de singular importancia económica y conllevan considerables sumas a asegurar que, en buena parte de los casos, superan ampliamente la capacidad de retención de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que operan en el mercado doméstico e implican la inmediata y mayoritaria participación de entidades reaseguradoras internacionales, circunstancia que incide en forma negativa en lo que hace a la retención de primas en el país y en idéntico sentido, en el uso de divisas y en las cuentas de la Balanza de Pagos.

Que la presente norma permitirá aumentar sustantivamente la capacidad de retención local y aprovechar plenamente los contratos automáticos de reaseguro vigentes en el mercado asegurador argentino.

Que la medida que se propicia implica un círculo virtuoso, toda vez que dispone la contratación de seguros en beneficio no sólo de un asegurador oficial; garantizando al organismo contratante obtener un costo razonable de cobertura, sino también la eventual participación de otras entidades autorizadas del mercado asegurador y reasegurador argentino, ampliando su capacidad de cobertura, tendiendo a la mejor dispersión de los riesgos, restringiendo el uso innecesario de divisas y aportando a fortalecer un mercado local de capitales.

Que en tanto que por el artículo 114 de la Ley N° 27.444 se establece que para la contratación de seguros para casos de muerte, por parte de los empleados del sector público nacional, se llamará a licitación pública, corresponde excluir de la presente medida las contrataciones de pólizas de seguro colectivo de dichos empleados.

Que asimismo, la comprensión del Estado Nacional como generador de bienes públicos requiere de una reinterpretación dinámica de sus formas de organización, que también se traduce en nuevos procesos, circuitos, en la definición de pautas de interrelación entre organismos y empresas públicas y en el alcance de sus instituciones.

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones interadministrativas deben contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional, contribuyendo al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado Nacional.

Que en consecuencia resulta oportuno disponer una excepción al régimen general, canalizando el poder de compra del Estado Nacional hacia entidades que revisten naturaleza pública, sin dejar de considerar cuestiones relativas a la contratación de servicios de calidad.

Que, a los fines de materializar la contratación aludida, las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorias y complementarias, mientras que los restantes sujetos comprendidos deberán utilizar el procedimiento establecido en sus respectivos regímenes de contrataciones.

Que es atribución del Jefe de Gabinete de Ministros ejercer la administración general del país, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, por lo que le concierne la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, juntamente con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, organismo actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán implementar la contratación de las pólizas de seguros que requieran en el ejercicio de su gestión a través de NACIÓN SEGUROS S.A. en todas las ramas en las que esa institución opera.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de materializar la contratación referenciada en el artículo 1°, las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorias y complementarias e instrumentar la relación

entre las partes mediante un convenio interadministrativo. Los restantes sujetos comprendidos deberán utilizar el procedimiento establecido en sus respectivos regímenes de contrataciones.

ARTÍCULO 3°.- Los contratos de seguros que pudieran ser perfeccionados con NACIÓN SEGUROS S.A. en los términos del artículo 1°, que estuvieran vigentes a la fecha del dictado de la presente medida, deberán respetarse hasta la finalización del período originario establecido en los mismos. La Administración no podrá hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en dichos contratos.

ARTÍCULO 4°.- NACIÓN SEGUROS S.A. podrá, en caso de que los tipos de riesgos lo requieran o bien las sumas aseguradas superen los límites máximos de retención a su cargo previstos en el artículo 32 de Ley N° 20.091 y en el punto 32.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (aprobado por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 38.708/14) dar participación en forma de coaseguro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 17.418, a otras entidades autorizadas a operar en materia de seguros, de conformidad con las prácticas usuales, asumiendo el carácter de Entidad Piloto, emitiendo la respectiva póliza, incluyendo en la misma la participación de las otras entidades con los porcentajes en que participan del riesgo. Los porcentajes a ofrecer a otras entidades del mercado deberán guardar proporción con respecto a su responsabilidad patrimonial y demás indicadores que considere para su evaluación y para tales ofrecimientos, y, en su caso, con la eventual participación de entidades reaseguradoras del mercado local y/o reaseguradoras admitidas del exterior, dentro del marco normativo vigente.

ARTÍCULO 5°.- Exclúyese del ámbito de aplicación de la presente medida a las contrataciones de pólizas de seguro colectivo de los empleados del Estado Nacional previstas en el artículo 114 de la Ley N° 27.444.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a los fines de la implementación de la presente.

ARTÍCULO 7°.- La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN controlará el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto como así también de las contenidas en los Decretos Nros. 1187/12, 1189/12 y 1191/12 respecto de las jurisdicciones y entidades en el ámbito de su competencia, en orden a los procedimientos e instructivos que al efecto disponga, e informará anualmente de ello a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN a adoptar medidas similares a la presente, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese  
FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 02/12/2021 N° 93146/21 v. 02/12/2021

## ACUERDOS

### Decreto 824/2021

#### DCTO-2021-824-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-97269025-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, aprobado por el Decreto N° 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios, el Acta Acuerdo del 21 de octubre de 2021 y el Acta Complementaria del 29 de octubre de 2021 de la Comisión Negociadora del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas y se instituyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 21 de octubre de 2021 se constituyó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, aprobado por el Decreto N° 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, han arribado a un acuerdo, y posteriormente se firmó un Acta Acuerdo complementaria entre las partes mencionadas, el día 29 de octubre de 2021.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el Acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homoléganse las Actas Acuerdo de fechas 21 y 29 de octubre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto N° 2098/87), que como Anexos (IF-2021-102113026-APN-DNRYRT#MT e IF-2021-106719626-APN-DNRYRT#MT, respectivamente) forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 93151/21 v. 02/12/2021

## **INMUEBLES**

### **Decreto 826/2021**

**DCTO-2021-826-APN-PTE - Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2016-05285064-APN-DMEYD#AABE y la Ley N° 20.396, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO propicia la regularización dominial de UN (1) inmueble sito en el Kilómetro 938 de la Ruta Nacional Número 9 intersección con Ruta Provincial Número 92, Localidad de "El Jume", Departamento Ojo de Agua, Distrito Águilas, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, padrón número 17-1-00271, cuya situación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el plano de Mensura Particular para Prescripción Adquisitiva, aprobado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO de la citada Provincia bajo el N° 1202 Legajo 17 con fecha 6 de abril de 2016.

Que con fecha 13 de diciembre de 1948 se formalizó un Acta de Donación con entrega de posesión entre el señor Lucas MORENO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, respecto de una fracción de terreno de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (18.775 m<sup>2</sup>) conocida como "SOL DE MAYO" Departamento Ojo de Agua, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y se comprometió a otorgar posteriormente la respectiva escritura traslativa de dominio, donación que fuera aprobada por Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 10 de marzo de 1949.

Que si bien del Convenio mencionado surge que la franja donada es parte integrante de un inmueble conocido como "SOL DE MAYO" del Departamento Ojo de Agua, tal localidad no existe como tal, lo que se desprende de la legislación catastral de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO de la que surge que el Departamento Ojo de Agua está conformado por CINCO (5) distritos, entre ellos el Distrito Águilas, que comprende entre otras localidades a "El Jume".

Que dicha escrituración nunca se concretó ya que al momento de efectuar la donación, el señor Lucas MORENO solo detentaba derechos posesorios sobre el inmueble ya que el dominio lo adquirió el 11 de septiembre de 1950 por Escritura número 349 pasada ante el Escribano Luis URTUBEY, de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO en el T° 51, N° 36, F° 30 año 1950.

Que, incumpliendo lo convenido con la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el señor Lucas MORENO vendió el inmueble a favor de la señora Cándida Dina del Tránsito MORENO DE GUTIERREZ por Escritura N° 461 del 1° de junio de 1966, de lo que se tomó razón en el citado Registro en el T° 67, Departamento OJO DE AGUA, N° 31, F° 73 año 1966, a pesar de ostentar el ESTADO NACIONAL la posesión de forma continua, pacífica e ininterrumpida desde 1948.

Que nuestro sistema registral no es un sistema de derechos, sino de títulos, instrumentos o documentos y no se refleja en el Registro de la Propiedad Inmueble la posesión consecuencia de la tradición, sino simplemente se inscribe el instrumento portante de la operación efectuada, debido a que el Registro no inscribe hechos.

Que acorde lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO corresponderá a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD hacerse cargo de los gastos atinentes al saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral del Inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Anexo del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015.

Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, resulta procedente disponer la regularización dominial del inmueble en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** - Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del ESTADO NACIONAL del inmueble sito en el Kilómetro 938 de la Ruta Nacional Número 9 intersección con Ruta Provincial Número 92, Localidad de "El Jume", Departamento Ojo de Agua, Distrito Águilas, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, padrón número 17-1-00271, que cuenta con una superficie total de UNA HECTÁREA DIECISÉIS ÁREAS NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (1 HA. 16 AS. 99,63 CAS.), conforme Plano de Mensura Particular para Prescripción Adquisitiva, aprobado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO de la citada Provincia bajo el N° 1202 Legajo 17 con fecha 6 de abril de 2016 (IF-2021-30820392-APN-AABE#JGM), que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°**.- La ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, otorgará la escritura traslativa de dominio y tramitará la inscripción del testimonio respectivo en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme lo determinado en el artículo 2° de la Ley N° 20.396.

**ARTÍCULO 3°**.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO PÚBLICO****Decreto 829/2021****DCTO-2021-829-APN-PTE - Asígnase representación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-101552241-APN-DGDYD#MJ, la LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN N° 27.149 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO es un órgano permanente del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN, cuya composición se encuentra establecida en el artículo 58 de la Ley N° 27.149.

Que en la integración del mencionado TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO se incluyen DOS (2) representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, uno o una titular y otro u otra suplente.

Que se encuentra vacante la representación titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL para integrar el citado Tribunal, por lo que resulta necesario efectuar su designación.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 58 de la Ley N° 27.149.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase la representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con carácter de TITULAR, para integrar el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN al doctor Nicolás Miguel Ángel SOLER (D.N.I. N° 27.281.616).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 02/12/2021 N° 93150/21 v. 02/12/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decreto 825/2021****DCTO-2021-825-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Contenidos Públicos.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 21 de octubre de 2021, en el cargo de Subsecretaria de Contenidos Públicos de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la licenciada Norma Beatriz MADEO (D.N.I. N° 16.025.185).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 02/12/2021 N° 93148/21 v. 02/12/2021

**TEATRO NACIONAL CERVANTES****Decreto 828/2021****DCTO-2021-828-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-104319223-APN-DGD#MC, el Decreto N° 318 del 27 de marzo de 1996 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 318/96 se estableció que el TEATRO NACIONAL CERVANTES desarrollará su acción como organismo descentralizado y autárquico, con personería jurídica e individualidad financiera, con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que los artículos 4°, 5° y 6° del citado decreto establecen que el TEATRO NACIONAL CERVANTES será dirigido y administrado por UN (1) Director o UNA (1) Directora que será asistido o asistida por UN (1) Subdirector o UNA (1) Subdirectora, quien lo o la reemplazará en caso de ausencia o impedimento y permanecerán en funciones por DOS (2) años, con posibilidad de volver a ser designados o designadas por períodos iguales y consecutivos.

Que atento la vacancia de dichos cargos, el MINISTERIO DE CULTURA propone designar a la señora Gladis Lilian CONTRERAS como Directora y al doctor Jorge Adrián DUBATTI como Subdirector, ambos a partir del 1° de noviembre de 2021.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° del Decreto N° 318/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de noviembre de 2021, Directora del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, a la señora Gladis Lilian CONTRERAS (D.N.I. N° 16.573.062), por un período de ley, con rango y jerarquía de Subsecretaria.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado, a partir del 1° de noviembre de 2021, Subdirector del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, al doctor Jorge Adrián DUBATTI (D.N.I. N° 16.247.255), por un período de ley, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Tristán Bauer

e. 02/12/2021 N° 93147/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Decreto 827/2021****DCTO-2021-827-APN-PTE - Deniégame rehabilitación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-36020635-APN-DDA#PSA, la Ley N° 26.102 y su modificación, el Decreto N° 836 del 19 de mayo de 2008 y su modificatorio, la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN LEGISLATIVA a cargo de la Dirección Nacional de Enlaces y Comunicaciones Interjurisdiccionales N° 006 del 25 de marzo de 2015 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 836/08 se aprobó el “Régimen Profesional del Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria”.

Que el artículo 240 del Anexo A del mencionado Decreto establece: “El personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que hubiese sido dado de baja por cesantía por razones disciplinarias podrá solicitar su rehabilitación siempre que hubieren transcurrido DOS (2) años o más de consentido el acto por el que se dispusiera la cesantía o tenga efecto de cosa juzgada la sentencia judicial, en su caso. Si la solicitud fuese denegada sólo podrá solicitarla nuevamente cuando haya transcurrido otro año o más desde la fecha de su última presentación. La rehabilitación será solicitada por ante la Secretaría de Seguridad Interior y será resuelta por el Poder Ejecutivo Nacional, previo informe del Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria. A tales efectos se entiende que la rehabilitación implica la habilitación para el ingreso o reingreso a cualquier organismo de la Administración Pública”.

Que el ex-Oficial Jefe Guillermo SCHWEIZER de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA formuló una presentación, el 18 de julio de 2018, ante la Defensoría del Policial de la Dirección de Control Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y solicitó la rehabilitación prevista en la norma precedentemente citada, en virtud de haber sido declarado cesante mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN LEGISLATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 006 de fecha 25 de marzo de 2015, por resultar autor de una falta muy grave prevista en los artículos 247, incisos 1, 2, 3 y 6, y 284, inciso 8 del Anexo A del Decreto N° 836/08, conforme lo determinara el entonces Tribunal de Disciplina Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA emitió opinión no favorable al pedido formulado por el ex-Oficial Jefe Guillermo SCHWEIZER, con sustento en el informe de fecha 30 de abril de 2020 producido por el Director Ejecutivo del Centro de Análisis, Comando y Control de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado la debida intervención.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 240 del Régimen Profesional del Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria aprobado por el Anexo A del Decreto N° 836/08.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniésgase la rehabilitación del ex-Oficial Jefe de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Guillermo SCHWEIZER (Legajo N° 502.038, D.N.I. N° 24.273.621), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

e. 02/12/2021 N° 93149/21 v. 02/12/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 246/2021

#### RESOL-2021-246-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-114361389- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.609 y sus modificatorias; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, las Resoluciones N° RESOL-2021-174-ANSES-ANSES de fecha 25 de agosto de 2021, N° RESOL-2021-200-ANSES-ANSES de fecha 7 de octubre de 2021, N° RESOL-2021-243-ANSES-ANSES de fecha 18 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.609 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se obtendrá conforme la fórmula que se aprueba como Anexo de la citada Ley, y que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborará y aprobará el índice trimestral de la movilidad, realizando su posterior publicación.

Que el Decreto N° 514/2021 dispone que los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/2021, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/2021 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el ANEXO I (IF-2021-89141946-ANSES-DGDNYP#ANSES) de la Resolución N° RESOL-2021-200-ANSES-ANSES establece los rangos y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus

complementarias y modificatorias, para las personas titulares del Decreto N° 514/2021, que se abonarán de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-243-ANSES-ANSES determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2021, es de DOCE CON ONCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,11%), aplicable a los montos de las asignaciones familiares y universales y a los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente al DOCE CON ONCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,11%), de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-174-ANSES-ANSES y en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-200-ANSES-ANSES, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-243-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, a partir del mes de diciembre de 2021, serán los que surgen de los ANEXOS I (IF-2021-114630719-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2021-114631356-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2021-114631853-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2021-114633040-ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2021-114633554-ANSES-DGDNYP#ANSES), VI (IF-2021-114634139-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VII (IF-2021-114634541-ANSES-DGDNYP#ANSES) de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92822/21 v. 02/12/2021

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 247/2021

#### RESOL-2021-247-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-114481227- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 26.417 y 27.609, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018 y 104 de fecha 12 de febrero de 2021, las Resoluciones SSS Nros. 6 de fecha 25 de febrero de 2009, 3 de fecha 19 de febrero de 2021 y 23 de fecha 23 de noviembre de 2021, la Resolución ANSES N° 243 de fecha 18 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y se estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad, correspondiendo a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborar y aprobar el índice trimestral, y luego publicar su resultado.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que elabora la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o quien en el futuro la sustituya.

Que por Decreto N° 104/2021 se reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y se precisó el alcance y contenido de los términos que integran dicha fórmula.

Que, mediante Resolución SSS N° 3/2021 se dejaron sin efecto los artículos de la Resolución SSS N° 6/2009 que se oponen a lo reglado por la Ley N° 27.609 y su Decreto Reglamentario, determinándose las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la citada Ley N° 27.609, como así también, la metodología para la elaboración del índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417- sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609- y la reglamentación del artículo 24 de la Ley N° 24.241.

Que, asimismo, por Resolución SSS N° 23/2021, la Secretaría de Seguridad Social estableció los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 30 de noviembre de 2021 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de diciembre de 2021.

Que, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 243/2021, en la cual se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2021, es de DOCE CON ONCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,11%).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/2018 - Reglamentario de la Ley N° 27.426 - facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que, de igual modo, el precitado Decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/1991, el artículo 3° del Decreto N° 110/2018 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de diciembre de 2021, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 29.061,63).

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de diciembre de 2021, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417, será de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 195.557,26).

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.787,95) y PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$318.103,83) respectivamente, a partir del período devengado diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de diciembre de 2021, en la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 13.294,37).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de diciembre de 2021 en la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$23.249,30).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados y de las afiliadas que cesaren en la actividad a partir del 30 de noviembre de 2021 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de diciembre de 2021, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Resolución SSS N° 23/2021.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 02/12/2021 N° 92807/21 v. 02/12/2021

## **HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**

**Resolución 520/2021**

**RESOL-2021-520-APN-D#HNRESMYA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-202038472751-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332, (modificada por su similar N° 27.267) y 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-93-APN-JGM de fecha 11 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa DECAD-2021-93-APN-JGM, se designó transitoriamente al Dr. Christian Emmanuel RIVERO (D.N.I. N° 32.765.780), en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Clínicos Generales del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” (HOSPITAL), en el Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del Dr. RIVERO, en el cargo de Jefe del departamento.

Que cabe destacar que la estructura del Hospital fue modificada por Resolución RESOL-2021-57-APND#HNRESMYA (B.O.12-2-21), y al momento de la designación en análisis, no se tomó en cuenta la modificación efectuada a través de la citada resolución, respecto al nombre del Departamento, pese a que se dictó con posterioridad, atento ello, corresponde consignar correctamente el nombre del departamento en los términos de la citada Resolución, siendo este Departamento de Salud Integral.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este HOSPITAL tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta la NO-2021-75635067-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la Asesoría Jurídica de este HOSPITAL, ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267) y los Decretos Nros. 328/2020 y N° 666/2020.

Por ello:

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO  
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del día 9 de noviembre de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Dr. Christian Emmanuel RIVERO (D.N.I. N° 32.765.780), en el cargo de Jefe del Departamento de Salud Integral de la DIRECCION ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD en el Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor RIVERO los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio Colectivo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 24 y 37 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, ENTIDAD 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Edith Susana Benedetti

e. 02/12/2021 N° 92357/21 v. 02/12/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 92/2021**

**RESFC-2021-92-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-73779071-APN-DA#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 24.449, el Decreto N° 779, de fecha 20 de noviembre de 1995, la Resolución N° 838, de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 91, de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, la Resolución N° 247, de fecha 22 de septiembre de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 10, de fecha 25 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado, actuante actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 establece que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser liberado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad, activas y pasivas, conforme

las especificaciones reglamentadas, siendo competentes las autoridades nacionales en materia industrial o de transporte, quienes deben fiscalizar el cumplimiento de los fines de esta ley en la fabricación e importación de vehículos y partes, aplicando las medidas necesarias para ello.

Que el artículo 28, Capítulo I, Título V, del Anexo I, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 y sus modificaciones, establece que para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen, deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM), otorgada por la Autoridad Competente conforme a lo establecido en el Anexo "P" del mencionado Decreto.

Que mediante el Convenio de Cooperación celebrado entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFSA) y la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC), el 3 de noviembre de 2010, se acordó la creación de una Red de laboratorios denominada "RED DE LABORATORIOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ" (RELIAU), a los fines de contar con una alternativa local a los laboratorios radicados en el extranjero, y conformada, inicialmente, con los laboratorios actualmente existentes en el país, de acuerdo al listado que el INTI elabore.

Que la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 10/14, estableció el procedimiento para la incorporación a la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU) con los objetivos de la promoción del desarrollo automotriz nacional, el asesoramiento y asistencia a fabricantes de autopartes, la evaluación de competencias para la realización de ensayos y la validación de resultados, la validación de piezas, conjuntos y subconjuntos utilizados en la fabricación de vehículos, la promoción del desarrollo de proveedores locales de componentes, el fomento de la política de exportación y la sustitución de importaciones.

Que la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en su artículo 16, estableció que los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados podrían presentar ensayos referidos a la seguridad activa y pasiva, ya sean en laboratorios propios o de terceros, certificados, bajo su responsabilidad, por un organismo certificador reconocido.

Que la Resolución N° 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA y sus modificatorias, establecieron la necesidad de tomar muestras de autopartes en el mercado de reposición y realizar los ensayos pertinentes.

Que habiendo sido creada la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU), en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Resolución N° 696/16 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS sustituyó el artículo 16° de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y explicitó que se podrán presentar reportes de ensayos realizados en los laboratorios Tipo IV y V reconocidos por la RELIAU, incorporándose además la posibilidad de que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) evalúe las competencias técnicas, recursos físicos o científicos de los laboratorios para realizar ensayos, según las normas técnicas y de gestión.

Que la Resolución N° 247/05 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA establece que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) podrá validar los ensayos y/o pruebas informados por las empresas, cuando los mismos se hayan realizado en laboratorios que cumplen con la normativa.

Que en virtud de que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a través de su Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas, tiene a su cargo la tarea de supervisar la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU), la SUBGERENCIA OPERATIVA DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, mediante el IF-2021- 83292917-APNSOEP#INTI obrante en el orden número 3, el IF-2021-100116068-APN-SOEP#INTI obrante en el orden número 16 y la NO-2021-114917483-APN-SOEP#INTI, obrante en el orden número 36 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que resulta necesario actualizar el procedimiento para el reconocimiento de los laboratorios de ensayo para la industria automotriz y autopartista por la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU).

Que la citada Subgerencia Operativa indicó que la actualización del referido procedimiento obedece a que la práctica ha demostrado que las capacidades de los laboratorios locales para ensayar vehículos completos y sus componentes reconocidos por la RELIAU no ha alcanzado para cubrir la demanda, y por lo tanto resulta necesario ampliar, mediante la validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas, al conjunto de laboratorios y entidades, no incorporados a la RELIAU, para que puedan realizar de acuerdo a sus capacidades técnicas y de gestión, la emisión de reportes de ensayos que sean aceptados en el proceso de obtención de la Licencia de Configuración de Modelo por la Autoridad de Aplicación.

Que a tal efecto, resulta necesario establecer un procedimiento para la validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas, vinculados a la industria automotriz y autopartista.

Que asimismo, y acompañando la normativa y prácticas internacionales y de la ingeniería moderna para los procesos de homologación nacional, se considera apropiado, la incorporación de métodos virtuales de procesos de ensayos, de acuerdo con los estándares internacionales.

Que el Reglamento Europeo N° 858/18 “PROCESOS DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS CATEGORÍA M; N y O”, artículo 3° -DEFINICIONES-, en su punto 54) establece la definición de método virtual de ensayo, como las simulaciones por ordenador, cálculos incluidos, para demostrar que un vehículo, un sistema, un componente o una unidad técnica independiente cumplen los requisitos técnicos.

Que del mismo Modo Reglamento Europeo N° 168/13 “PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS CATEGORÍA L”, artículo 3° -DEFINICIONES-, punto 62), establece la misma forma la definición para métodos virtuales.

Que en ese sentido, se deberá permitir al Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, establecer los criterios y procedimiento para la presentación de la documentación para cada caso, así como para el reconocimiento y validación de procesos de ensayos virtuales.

Que en la actualidad deviene necesario la incorporación e implementación de los criterios de procesos remotos de auditorías, para los casos que la autoridad de aplicación así lo determine, de acuerdo a los criterios establecidos por el documento INTI IP18MG o al que a futuro lo remplace.

Que finalmente, deviene necesario contemplar la posibilidad que el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, pueda realizar verificaciones de conformidad de producción del sistema de seguridad vehicular y adoptar las medidas pertinentes para su verificación y los criterios y procedimientos para dicho proceso de verificación.

Que con el propósito de sufragar los costos operativos que implican las tareas de reconocimiento por evaluación de solicitudes y administración de la red, como así también la validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas vinculadas a la industria automotriz y autopartista, se procederá a establecer un arancel para la emisión de las diferentes constancias.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante el IF-2021-84277937-APN-DO#INTI obrante en el orden número 6 e IF-2021-100456429-APN-DO#INTI obrante en el orden número 19; la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-85793170-APN-DA#INTI obrante en el orden número 9 e IF2021-104296873-APNDA#INTI obrante en el orden número 25; la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2021-86374567-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 11 y la PV-2021- 106765034-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 27; la GERENCIA OPERATIVA DE METROLOGÍA Y CALIDAD, mediante el IF-2021-103372364-APNGOMYC#INTI obrante en el orden número 21; la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN, mediante la PV2021-108446166-APN-UCG#INTI obrante en el orden número 29 y la PV-2021-114643362-APNUCG#INTI obrante en el orden número 34 y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, mediante el IF2021-113512254-APN-UAI#INTI obrante en el orden número 30, prestaron su conformidad con la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades asignadas por el artículo 4°, incisos a, b) e i) del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese, el “Procedimiento para el reconocimiento de laboratorios de ensayo para la industria automotriz y autopartista para su incorporación a la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU)”, que como Anexo I (IF-2021-114892971-APN-SOEP#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébese, el “Procedimiento para la validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas para la industria automotriz y autopartista para su incorporación a la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU)”, que como Anexo II (IF-2021-114896460-APN-SOEP#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébese, el “Formulario de Solicitud para el Reconocimiento de Laboratorio en la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU)”, que como Anexo III (IF-2021-114897698- APNSOEP#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese, el “Formulario de Solicitud para la validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas reconocidos por la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU)”, que como Anexo IV (IF-2021-114899287-APN-SOEP#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese, el modelo de “Constancia de Incorporación en la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU)”, que como Anexo V (IF-2021-114905308-APN-SOEP#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese, el modelo de “Constancia de validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas vinculados a la industria automotriz y autopartista para ser reconocido en la RELIAU” a ser emitida por la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU), que como Anexo VI (IF-2021-114908240- APN-SOEP#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Establécese, que el costo de incorporación de laboratorios a la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU) será determinado de la siguiente manera:

#### Sección I – Análisis de documentación.

Por parte de la RELIAU, de acuerdo con el tipo de laboratorio definido por el Anexo I de la presente Resolución; a) Laboratorio tipo I, II y IV, se establece un arancel para la evaluación/análisis por parte de la RELIAU de la documentación presentada por el solicitante, equivalente al valor correspondiente a UNA (1) HORA DE SERVICIO NO SISTEMATIZADO SENIOR, por la constancia o certificado presentado y de acuerdo con el valor vigente al momento de la solicitud.

El arancel deberá ser abonado una vez establecida la cantidad de certificados y/o constancias presentadas por el solicitante, previo al inicio de la evaluación/análisis.

b) Laboratorio Tipo III: se establece, para cada proceso de ensayo y/o prueba para la evaluación/análisis por parte de la RELIAU de la documentación presentada por el solicitante, un arancel equivalente al valor correspondiente a VEINTE (20) HORAS DE SERVICIOS NO SISTEMATIZADOS SENIOR.

El arancel deberá ser abonado una vez establecida la cantidad de procesos de ensayos presentados por el solicitante, previo al inicio de la evaluación/análisis.

c) Laboratorio Tipo V, se establece un arancel para la evaluación/análisis de la documentación presentada por el solicitante por parte de la RELIAU, equivalente al valor correspondiente a VEINTE (20) HORAS DE SERVICIOS NO SISTEMATIZADOS SENIOR, por procesos de ensayo y de acuerdo con el valor vigente al momento de la solicitud.

El arancel deberá ser abonado una vez establecida la cantidad de procesos de ensayos presentados por el solicitante, previo al inicio de la evaluación/análisis.

#### Sección II – Realización de Auditoría de Gestión de la Calidad y de Evaluación Técnica.

Laboratorios Tipo III y V: el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, emitirá un presupuesto inherente a la auditoría, contemplando todos los gastos del personal asignado (viáticos, pasajes, traslados, etc.) y por la cantidad de procesos de ensayos a incorporar, al momento de la realización de la auditoría.

#### Sección III - Emisión de la constancia de reconocimiento.

Los aranceles correspondientes a la emisión de la constancia de reconocimiento por parte de la RELIAU, se establecerán de acuerdo con el tipo de laboratorio definido por el Anexo I de la presente Resolución:

a) Laboratorio tipo I, II y IV por constancia emitida: el equivalente al valor correspondiente a NUEVE (9) HORAS DE SERVICIOS NO SISTEMATIZADOS SENIOR, según valor vigente al momento de la emisión de la constancia.

b) Laboratorio Tipo III y V por constancia emitida: el equivalente al valor correspondiente a UNA (1) HORA DE SERVICIO NO SISTEMATIZADO SENIOR, según valor vigente al momento de la emisión de la constancia.

Los aranceles serán abonados una vez aprobada la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Establécese, que el costo de validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas de laboratorios para la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU), se determinará de la siguiente manera:

a) Análisis de documentación: en función a la documentación presentada por el solicitante, se establece para cada proceso de ensayo y/o prueba específica a ser validada por parte de la RELIAU, un arancel equivalente al valor correspondiente a VEINTE (20) HORAS DE SERVICIOS NO SISTEMATIZADOS SENIOR, de acuerdo con el valor vigente al momento de la solicitud.

El arancel deberá ser abonado una vez establecida la cantidad de procesos de ensayos presentados por el solicitante, previo al inicio de la evaluación/análisis.

b) Validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas: el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, emitirá un presupuesto, contemplando todos los gastos del personal asignado (viáticos, pasajes, traslados, etc.) y por la cantidad de atestaciones de procesos de ensayo y/o pruebas específicas del laboratorio.

c) Emisión de la constancia de validación de procesos de ensayo y/o pruebas específicas, por constancia emitida: el Departamento de Fiscalización Técnica, dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU emitirá un presupuesto, según el valor correspondiente equivalente a TRES (3) HORAS DE SERVICIOS NO SISTEMATIZADOS SENIOR, según valor vigente al momento de la emisión de la constancia.

#### ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA

a) La vigencia del reconocimiento por parte de la RELIAU previsto en el artículo 1° de la presente Resolución, será de CUARENTA Y OCHO (48) meses desde la fecha de su aprobación.

b) La vigencia de la validación de procesos de ensayo y/o prueba específica por parte de la RELIAU prevista en el artículo 2° de la presente Resolución, es exclusivamente para el proceso de ensayo y/o prueba específica del modelo de vehículo cuya validación ha sido solicitada. La vigencia de la validación perdurará mientras que el modelo de vehículo validado no sufra modificaciones ni alteraciones de diseño y/o de sus características técnicas.

#### ARTÍCULO 10°.- AUDITORIAS DE MANTENIMIENTO

a) Laboratorios Tipo III y V deberán ser sometidos a una auditoria de mantenimiento a los veinticuatro (24) meses desde la fecha de su aprobación.

b) El Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, será el encargado de realizar la auditoría de mantenimiento.

c) Durante el periodo de vigencia del reconocimiento establecido por el artículo 9° de la presente Resolución, El Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, de presentarse una denuncia contra un laboratorio reconocido o al detectar que la competencia técnica del Laboratorio sufre un desvío significativo, quedando facultado para requerir la realización de auditorías de mantenimiento.

d) El pago del arancel de la auditoría de mantenimiento prevista en el presente artículo estará a cargo del Laboratorio reconocido y se presupuestará al momento de la realización de la misma.

e) El procedimiento para la realización de la auditoria de mantenimiento de la presente Resolución, será de acuerdo a los criterios que establezcan según el artículo 12 de la presente resolución.

#### ARTÍCULO 11°.- CONTROL DOCUMENTAL DE MANTENIMIENTO

Para los Laboratorios Tipo I, II y IV, durante la vigencia del reconocimiento previsto en el artículo 9°, inciso a), de la presente Resolución, el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, a través de la RELIAU, realizará un control documental de mantenimiento, a los veinticuatro (24) meses de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 12°.- Establécese, que con intervención de la Gerencia Operativa de Metrología y Calidad, el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, responsable de la gestión de la RELIAU, queda facultado para;

a) Establecer los criterios y procedimiento para la presentación de la documentación para cada caso previsto en la presente Resolución.

b) Establecer los criterios para la realización de las auditorias de mantenimiento.

c) Establecer los criterios para la realización del control documental de mantenimiento.

d) Establecer los criterios de procesos remotos de auditorías.

e) Establecer los criterios específicos de sistema de gestión de la calidad.

ARTÍCULO 13°.- Establécese, que el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, responsable de la gestión de la RELIAU, queda facultado para adoptar las medidas pertinentes para el reconocimiento y validación de procesos de ensayos virtuales, según los estándares internacionales para los procesos de homologación de vehículos y sus autopartes.

ARTÍCULO 14°.- Establécese, que el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, podrá realizar verificaciones de conformidad de producción de los sistemas de seguridad vehicular, adoptará las medidas pertinentes para su verificación y establecerá los criterios y procedimientos para dicho proceso de verificación.

ARTÍCULO 15°.- Establécese, que el Departamento de Fiscalización Técnica dependiente de la Subgerencia Operativa de Ejecución de Programas del INTI, es el responsable de gestionar la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz (RELIAU), quedando facultado para reconocer laboratorios nacionales e internacionales, de ensayos de autopartes y/o sistemas de seguridad para fortalecer el desarrollo de la industria automotriz.

ARTÍCULO 16°.- Deróguese, la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 10/14.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92651/21 v. 02/12/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

### Resolución 93/2021

#### RESFC-2021-93-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-73780769-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y 328, de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 192, de fecha 8 de marzo de 2021, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 192/21 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al ingeniero Federico Aroldo OSES (D.N.I. N° 28.792.167), en el cargo de Jefe de Departamento de Ingeniería Industrial de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO

DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la Dirección Operativa, mediante la NO-2021-106614860-APN-DO#INTI obrante en el orden número 65 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del ingeniero Federico Aroldo OSES (D.N.I. N° 28.792.167), en el cargo de Jefe de Departamento de Ingeniería Industrial de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el ingeniero Federico Aroldo OSES (D.N.I. N° 28.792.167) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefe de Departamento de Ingeniería Industrial de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-106681873-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 68, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-109757418-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 76, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-112300340-APN-DA#INTI obrante en el orden número 81, no tuvo objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y de conformidad a lo previsto por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 26 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Federico Aroldo OSES (D.N.I. N° 28.792.167), en el cargo de Jefe de Departamento de Ingeniería Industrial de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 192/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA****Resolución 23/2021****RESOL-2021-23-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-102262345-APN-DD#INV, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y 28 de fecha 25 de febrero de 2010, ambas de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación del listado de agentes designados bajo el régimen de estabilidad para prestar servicios en cargos de Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período de Evaluación 2020, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con lo indicado por la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante Nota N° NO-2021-101687825-APN-ONEP#JGM de fecha 22 de octubre de 2021, obrante a orden 3, se ha confeccionado el listado de los agentes de cada unidad de análisis por nivel de evaluación de desempeño, ordenado por sus calificaciones y puntajes finales de mayor a menor.

Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 1° del Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el SINEP, aprobado por el Anexo II de la mencionada Resolución N° 98/09 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y modificatorias, el listado de candidatos a percibir la Bonificación por Desempeño Destacado fue confeccionado siguiendo estricto orden de mérito, de acuerdo a las pautas establecidas en el TÍTULO VI- DE LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIONES del Anexo I de la Resolución N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y sus modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 26 del SINEP, como así también el envío electrónico de la información certificada por la autoridad correspondiente.

Que los representantes de las entidades sindicales signatarias ejercieron la veeduría prevista por la normativa de aplicación, expresando su conformidad según consta en Acta Firma Conjunta N° IF-2021-103646142-APN-CA#INV de fecha 28 de octubre de 2021, inserta a orden 8.

Que este Organismo cuenta con las disponibilidades presupuestarias necesarias para hacer efectiva la liquidación y pago de las bonificaciones resultantes, según lo indicado en Informe N° IF-2021-103910167-APN-CA#INV de fecha 28 de octubre de 2021, agregado a orden 14.

Que mediante Informe Firma Conjunta N° IF-2021-107306886-APN-ONEP#JGM y Dictamen Firma Conjunta N° IF-2021-111810867-APN-ONEP#JGM de fechas 5 y 17 de noviembre de 2021 respectivamente, obrantes a órdenes 19 y 22, se ha expedido la referida Oficina Nacional de Empleo Público en relación con dicho proceso, sin formular observaciones.

Que a orden 25, obra Anexo N° IF-2021-112065782-APN-CRRHH#INV de fecha 18 de noviembre de 2021 de la Coordinación de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa del INV, consistente con el dictamen señalado precedentemente, con el listado del personal que resulta en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples por el período de Evaluación 2020.

Que la Dirección General Técnica Administrativa y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes del Personal de Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período de Evaluación 2020, de conformidad con el Anexo N° IF-2021-112065782-APN-CRRHH#INV de fecha 18 de noviembre de 2021, que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/inv>

e. 02/12/2021 N° 92838/21 v. 02/12/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 24/2021

#### RESOL-2021-24-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70239533-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878 y la Resolución N° RESOL-2021-19-APN-INV#MAGYP de fecha 27 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación del “PROGRAMA VINO CERCANO”, que contempla que los interesados puedan llegar a un establecimiento vitivinícola con sus envases de vidrio vacíos y la bodega fraccionar sus vinos bajo protocolos de calidad y salubridad, con la finalidad que los productos lleguen en forma directa al consumidor final.

Que el mencionado Programa tiende a asegurar las condiciones de higiene de los productos que son adquiridos en locales autorizados directamente por el consumidor, favorece la protección del medio ambiente, incentiva el turismo de cercanía y fomenta el turismo enológico fundado en el origen de los productos.

Que la utilización de envases de vidrio o cerámica vidriada en forma retornable, promueve el uso racional y sustentable de los recursos naturales, asegurando la disminución de las emisiones de huella de carbono, lo que respeta los objetivos de la política ambiental nacional y facilita la limpieza y medidas sanitarias en los envases utilizados.

Que distintas bodegas y entidades del país han solicitado al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) la implementación del Programa citado precedentemente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-19-APN-INV#MAGYP de fecha 27 de agosto de 2021, se autoriza el uso de envases de acero inoxidable para el fraccionamiento de vino en establecimientos vitivinícolas y su posterior distribución para el servicio directo al consumidor en copas, a través de un “Prestador de Servicio de Envases de Acero Inoxidable para el Consumo Directo de Vino”.

Que resulta conveniente que esta modalidad que contempla el uso de envases de vidrio o cerámica vidriada en forma retornable, se realice también en aquellos lugares habilitados para el expendio de productos comprendidos en la Ley General de Vinos N° 14.878 y sus reglamentaciones, siempre y cuando se utilicen envases de acero inoxidable suministrados por un Prestador de Servicio inscripto ante el INV.

Que atento a los informes técnicos que se aportan en los presentes actuados, resulta procedente aprobar un régimen nacional que establezca una serie de requisitos para asegurar la genuinidad y aptitud de los productos que se expendan bajo este Programa.

Que el Artículo 8° de la Ley General de Vinos N° 14.878, en su inciso e) le otorga al INV funciones para adoptar las medidas necesarias para el mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas, y el inciso f) lo faculta para adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en dicha ley.

Que el Artículo 24 Bis de la precitada ley establece que los responsables de bodegas, viñedos, plantas de fraccionamiento, distribución, depósitos y fábricas de bebidas y productos a los que se refiere esta ley, así como también las personas o empresas que los transporten, deberán cumplimentar las exigencias de inscripción, presentación de declaraciones juradas y demás información sobre la constancia en documentos y libros rubricados y otras que tengan por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine el INV.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 25.163 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA VINO CERCANO”, cuya modalidad se circunscribe al régimen que como Anexo I (IF-2021-100729085-APN-DNF#INV) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aquellos establecimientos vitivinícolas que deseen fraccionar sus productos en envases vacíos de vidrio provistos por el consumidor final para su entrega, deberán solicitar una autorización previa en la Dependencia Jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) donde radica el establecimiento fraccionador, debiendo presentar una Nota cuyo modelo se adjunta como Anexo II (IF-2021-78093786-APN-DNF#INV) a la presente, pudiendo ser confeccionada y transmitida a través de la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Aquellos lugares habilitados para el expendio de productos comprendidos en la Ley General de Vinos N° 14.878 y sus reglamentaciones, podrán acogerse al “PROGRAMA VINO CERCANO”, en la medida que cuenten con envases de acero inoxidable provistos por un “Prestador de Servicio de Envases de Acero Inoxidable para el Consumo Directo de Vino”, conforme lo establecido por la Resolución N° RESOL-2021-19-APN-INV#MAGYP de fecha 27 de agosto de 2021. A los efectos de obtener la autorización deberán presentar ante el INV de su jurisdicción, una Nota cuyo modelo se adjunta como Anexo III (IF-2021-78096468-APN-DNF#INV) a la presente, pudiendo ser confeccionada y transmitida a través de la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase como Anexo IV (IF-2021-100729999-APN-DNF#INV), el modelo de “CARTEL PUNTO AUTORIZADO PROGRAMA VINO CERCANO”, el que deberá estar exhibido en el lugar de expendio de cada establecimiento que se acoja al Programa. El mencionado cartel será entregado por el INV una vez aceptadas las exigencias que por el presente acto administrativo se establecen.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Fiscalización de este Organismo, a dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes en el ámbito de su competencia, para la efectiva implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones al régimen que establece la presente resolución, serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92841/21 v. 02/12/2021



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial de la República Argentina

**INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA****Resolución 359/2021****RESOL-2021-359-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 20/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-109068942-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación del Licenciado Esteban Ignacio COLLINS bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto Nacional del Agua certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes del organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/20 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación del Licenciado Esteban Ignacio COLLINS (DNI N° 36.000.503), equiparado al Nivel C - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la

Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 02/12/2021 N° 91708/21 v. 02/12/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 360/2021**

#### **RESOL-2021-360-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 20/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-109441249-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la Diseñadora Gráfica Brenda Loanna PORTELA GONZALEZ bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto Nacional del Agua certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes del organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/20 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación de la Señorita Brenda Loanna PORTELA GONZALEZ (DNI N° 35.994.774), equiparada al Nivel C - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 02/12/2021 N° 91709/21 v. 02/12/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 148/2021**

**RESOL-2021-148-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70670958-APN-ANPIDTYI#MCT del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN, la Ley N° 22.431 y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, en su artículo 1°, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INOVACIÓN con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados.

Que, elaborada la propuesta, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 154 de fecha 5 de octubre de 2021.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que mediante IF-2021-115060032-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INOVACION, detallados en el Anexo I IF-2021-102163578-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INOVACIÓN.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2021-102163664-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Desígnense como Coordinadora Concursal titular a María Alana MEOLA (D.N.I. N° 34.411.509), y como su alterna a Fernanda CISTERNA (D.N.I. N° 24.142.541).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92554/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 152/2021**

**RESOL-2021-152-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-73778460- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 866 de fecha 22 de octubre de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2019-108-APN-SAYBI#MPYT de fecha 15 de octubre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 866 de fecha 22 de octubre de 2012 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto “FRUTILLAS FRESCAS Y CONGELADAS”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-108-APN-SAYBI#MPYT de fecha 15 de octubre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL FRUTIHORTÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-62432652-7), con Certificado de Inscripción en el Registro de Establecimientos N° 02-033.570, emitido por el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES y sede social en la calle Lavalle N° 538, Piso 8°, Oficina 807, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para distinguir a los productos “FRUTILLAS SUPERCONGELADAS” y “FRUTILLAS FRESCAS”, para las marcas “TAMARA” y “CIFSA”.

Que la mencionada firma, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para los productos y marcas ut supra mencionados.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para otorgar la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la solicitante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL FRUTIHORTÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-62432652-7), con sede social en la calle Lavalle N° 538, Piso 8°, Oficina 807, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E.) N° 02-033.570, emitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la Provincia de BUENOS AIRES, para los productos “FRUTILLAS SUPERCONGELADAS” y “FRUTILLAS FRESCAS”, comercializados mediante las marcas “TAMARA” y “CIFSA”, concedidos mediante la Resolución N° RESOL-2019-108-APN-SAYBI#MPYT de fecha 15 de octubre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de

mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 866 de fecha 22 de octubre de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2º.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 17 de octubre 2021, debiendo la cesionaria cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la citada Resolución N° 392/05.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en las muestras de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del referido Sello que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2021-86366083-APNDGD#MAGYP e IF-2021-89318911-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Hágese saber a la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL FRUTIHORTÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4º del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 02/12/2021 N° 92650/21 v. 02/12/2021

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 719/2021

#### RESOL-2021-719-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2020-33816579- -APN-DDYGD#MECCYT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas Nros.: DA-2017-310- APN-JGM de fecha 18 de mayo de 2017, DA-2017-311-APN-JGM de fecha 18 de mayo de 2017, DA-2017- 324-APN-JGM de fecha 26 de mayo de 2017, DA-2017-371-APN-JGM de fecha 12 de junio de 2017, Decisión Administrativa N° 656 de 6 de julio de 2016, DECAD-2020-953-APN-JGM del 30 de mayo de 2020, las Resoluciones Nros.: Resolución E 269/17 del 6 de abril de 2017, Resolución E 1141/2017 de 8 de noviembre de 2017, Resolución 274/2018 del 26 de marzo de 2018, RESOL-2018-919-APN-MCT del 28 de agosto de 2018, RESOL-2019-46-APN-SGCTEIP#MECCYT del 15 de enero de 2019, RESOL-2019-306-APNSGCTEIP# MECCYT del 10 de mayo de 2019, RESOL-2019-900-APN-SGCTEIP#MECCYT del 24 de octubre de 2019, RESOL-2020-21-APN-MCT del 15 de enero de 2020, RESOL-2020-111-APN-MCT del 16 de abril de 2020, RESOL-2020-158- APN-MCT del 2 de junio de 2020, RESOL-2020-184-APN-MCT del 29 de junio del 2020, RESOL-2021-23-APN-MCT del 28 de enero de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2021-23-APN-MCT, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones transitorias de los funcionarios que se enuncian para cada caso.

Que, asimismo, mediante la DECAD-2020-953-APN-JGM se efectuó la designación transitoria de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas en el IF2021- 105162334-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Artículo 1° del Decreto N° 328 del 1 de abril de 2020 y Decreto N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2021-105162334-APN-DRRHH#MCT que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el citado anexo; en los mismos términos que los establecidos en su última prórroga RESOL-2021-23-APN-MCT, todos dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92629/21 v. 02/12/2021

## MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1948/2021

RESOL-2021-1948-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-90746452- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Resolución N° 1804 de fecha 15 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 1804/21 (RESOL-2021-1804-APN-MC) se aprobó la CONVOCATORIA SONIDOS Y LENGUAS, conforme a las Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2021-98394364-APN-DNGP#MC) forma parte integrante de dicha medida y se estableció como fecha de apertura del referido concurso, el segundo día hábil siguiente a la publicación de aquel acto en el Boletín Oficial.

Que, asimismo, en la mencionada Resolución se dispuso que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones de la CONVOCATORIA SONIDOS Y LENGUAS.

Que el Punto 1 de las Bases y Condiciones de la CONVOCATORIA SONIDOS Y LENGUAS, prevé a su vez que: "Las propuestas de trabajo se podrán presentar desde el segundo día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la resolución que aprueba estas bases y condiciones, y hasta TREINTA (30) días corridos después".

Que, sin embargo, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes a los efectos de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL y las demás áreas competentes de este Ministerio, puedan difundir adecuadamente la convocatoria mencionada e implementar el sistema informático que permita la inscripción de los interesados y las interesadas.

Que, consecuentemente, corresponde diferir hasta el 15 de diciembre de 2021 la fecha de apertura de la CONVOCATORIA SONIDOS Y LENGUAS, reflejando también dicha circunstancia en las Bases y Condiciones del concurso.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y en virtud del artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Diferir hasta el 15 de diciembre de 2021 la fecha de apertura de la CONVOCATORIA SONIDOS Y LENGUAS, establecida por el artículo 3° de la Resolución M.C. N° 1804/21 (RESOL-2021-1804-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el primer párrafo del Punto 1 de las Bases y Condiciones de la CONVOCATORIA SONIDOS Y LENGUAS (IF-2021-98394364-APN-DNGP#MC), aprobadas por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 1804/21 (RESOL-2021-1804-APN-MC), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las propuestas de trabajo se podrán presentar desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta TREINTA (30) días corridos después".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 02/12/2021 N° 92565/21 v. 02/12/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 861/2021

#### RESOL-2021-861-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-14252738-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 410 de fecha 4 de junio de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 273 de fecha 2 de junio de 2020 y 366 de fecha 24 de julio de 2020, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 410 de fecha 4 de junio de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Aisladores de porcelana, de montaje rígido, de perno o soporte de línea (tipo poste) con extremo para atadura, para una tensión de servicio inferior o igual a 60kV; de suspensión, de carga mecánica inferior o igual a 165kN y pasantes sumergidos de exterior, para una tensión de servicio superior o igual a 10kV pero inferior o igual a 40kV, de los tipos utilizados en transformadores", originarias de la REPÚBLICA

FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8546.20.00.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando anterior, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados del VEINTIUNO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (21,39%) para la firma productora/exportadora colombiana ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A., del SETENTA COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (70,97%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, del DOSCIENTOS VEINTISIETE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (227,74%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del VEINTIUNO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (21,39%) para el resto de los productores exportadores colombianos, por el término de CINCO (5) años.

Que por el expediente citado en el Visto, la firma FÁBRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S.A. solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de vigencia de las medidas antidumping dispuestas por la Resolución N° 410/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS respecto de las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Aisladores de porcelana, de montaje rígido, de perno o soporte de línea (tipo poste) con extremo para atadura, para una tensión de servicio inferior o igual a 60kV; de suspensión, de carga mecánica inferior o igual a 165kN y pasantes sumergidos de exterior, para una tensión de servicio superior o igual a 10kV pero inferior o igual a 40kV, de los tipos utilizados en transformadores”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que mediante la Resolución N° 273 de fecha 2 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping aplicadas por la Resolución N° 410/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, manteniendo vigentes los derechos antidumping hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen, ha hecho uso del plazo adicional.

Que, con fecha 3 de noviembre de 2021, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe Final en el cual determinó que “a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, existe una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado”, e indicó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada”.

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping de NOVENTA Y CINCO COMA DOCE POR CIENTO (95,12%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, asimismo, el margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados es de SETECIENTOS SETENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (773,56%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, a su vez, el margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados es de CIENTO SIETE COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (107,94%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DEL PERÚ, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, por último, en el referido Informe se determinó la existencia de un margen de dumping de CIENTO TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (103,75%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que, en el presente examen, no se le efectuó la determinación individual prevista en el Artículo 6, apartado 10 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, a la firma exportadora ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A. atento a que no cumplimentó debidamente su Cuestionario de Productor/Exportador, por lo tanto, resulta alcanzada por la medida antidumping general mantenida para el origen de la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 3 de noviembre de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente comunicando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2387, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 410/2015 de fecha 4 de junio de 2015 (...), resulte probable que ingresen importaciones de "Aisladores de porcelana, de montaje rígido, de perno o soporte de línea (tipo poste) con extremo para atadura, para una tensión de servicio inferior o igual a 60kV; de suspensión, de carga mecánica inferior o igual a 165kN y pasantes sumergidos de exterior, para una tensión de servicio superior o igual a 10kV pero inferior o igual a 40kV, de los tipos utilizados en transformadores" originarias de la República Federativa del Brasil, de la República Popular China y de la República de Colombia, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...la supresión de las medidas vigentes daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping".

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional recomendó "...mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 410/2015 de fecha 4 de junio de 2015 (...), a las importaciones de "Aisladores de porcelana, de montaje rígido, de perno o soporte de línea (tipo poste) con extremo para atadura, para una tensión de servicio inferior o igual a 60kV; de suspensión, de carga mecánica inferior o igual a 165kN y pasantes sumergidos de exterior, para una tensión de servicio superior o igual a 10kV pero inferior o igual a 40kV, de los tipos utilizados en transformadores" originarias de la República Federativa del Brasil, de la República Popular China y de la República de Colombia".

Que, con fecha 3 de noviembre de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2387.

Que respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, la nombrada Comisión Nacional manifestó que "...considerando la evolución de las importaciones de los orígenes objeto de revisión, los derechos antidumping aplicados a estas importaciones resultaron eficaces en la medida que, desde el 2015, el volumen de las importaciones se redujo en comparación con los años previos", y que "...en efecto, las importaciones objeto de medidas se redujeron en tanto términos absolutos como relativos a la producción nacional en relación a los años previos a la medida (2013 a 2015)".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional determinó que "...en un contexto de consumo aparente con retrocesos hacia el final del período, las importaciones objeto de medidas tuvieron una cuota máxima del 25% en 2017, disminuyendo a lo largo del período, mientras que las importaciones de los orígenes no objeto de examen mostraron un aumento a lo largo de todo el período".

Que, en este contexto, la aludida Comisión Nacional señaló que "...por su parte, la participación de la industria nacional en el mercado local se ha mantenido en porcentajes similares a los previos a la medida, disminuyendo ligeramente durante el período investigado respecto a los máximos niveles de 2016 y 2017, aunque con tendencia creciente hacia finales del período analizado".

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que "...si bien estos comportamientos denotan que las medidas han mantenido relativamente estable la situación del mercado, puede observarse que las importaciones de los orígenes no objeto de medidas ganaron cuota de mercado tanto a costa de las ventas de producción nacional como de las importaciones objeto de medidas".

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional indicó que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor se observó que la producción nacional y las ventas al mercado interno en volumen, disminuyeron a partir de 2019, con un aumento en las existencias y una significativa caída en el grado de utilización de la capacidad instalada, que pasó de un máximo del 61% en 2018 a un mínimo del 41% en enero-mayo de 2020", y que "...la cantidad de personal ocupado en el área de producción del producto similar disminuyó a partir de 2018, registrándose una pérdida de 13 puestos de trabajo entre ese año y el período analizado de 2020".

Que, seguidamente, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que "...si bien los productos representativos mostraron márgenes unitarios positivos durante todo el período, y en algunos casos por encima del nivel considerado de referencia por esta CNCE, en general disminuyeron hacia el final del período, inclusive cambiando de signo en uno de ellos", que "...de igual manera, las cuentas específicas -que consolidan al conjunto del producto similar producido por la empresa- mostraron una relación ventas/costo total superior a uno, manteniéndose estable durante los últimos años completos analizados, pero disminuyendo al final del período", y que "...sus principales índices contables de rentabilidad mostraron comportamientos similares".

Que prosiguió esgrimiendo dicho organismo técnico que "...todo ello se observa en un contexto, conforme fuera mencionado, en que se registraron importantes porcentajes de subvaloración del precio de los aisladores de porcelana de los orígenes objeto de medidas importados por un tercer mercado frente a los precios de la industria local".

Que, a continuación, la referida Comisión Nacional advirtió que "...la rama de producción nacional de aisladores de porcelana se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de las medidas vigentes", que "...ello fundado, entre otras razones, tanto en la evolución de la rentabilidad de los productos representativos hacia el final del período, como de las relaciones ventas/costo total que surge de las cuentas específicas, y de ciertos indicadores de volumen como la caída de la producción, las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada, y el aumento de las existencias", y que "...a esto se suma el posicionamiento global de las exportaciones de estos orígenes en el mercado mundial y en el muy relevante hecho de que, si dejaran de existir las medidas vigentes podrían ingresar importaciones desde los orígenes objeto de derechos a precios similares a los observados hacia los terceros mercados considerados que, como se señalara, presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional".

Que, en atención a todo lo expuesto, la aludida Comisión Nacional señaló que "...puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China, Brasil y Colombia en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que "...en lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destaca que se registraron importaciones de otros orígenes, que cubrieron parte de la demanda interna", y que "...dichas importaciones tuvieron una participación creciente en el total importado a lo largo del período, pasaron de representar el 12% de las importaciones totales en 2017 al 57% en enero-mayo de 2020.

Que continuó diciendo la citada Comisión Nacional que "...en el consumo aparente tuvieron una cuota de entre el 3% y el 17%", y que "...sus precios, si bien en general disminuyeron en todos los orígenes, fueron superiores a los precios medios FOB de exportación de los productos de los orígenes objeto de medida".

Que, a este respecto, la mencionada Comisión Nacional entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de aisladores de porcelana, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra China, Brasil y Colombia se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional indicó que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones", y que "...en este sentido, se señala que la peticionante no realizó exportaciones durante el período analizado".

Que, finalmente, la nombrada Comisión Nacional consideró que "...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas antidumping dispuestas por la Resolución N° 410/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Aisladores de porcelana, de montaje rígido, de perno o soporte de línea (tipo poste) con extremo para atadura, para una tensión de servicio inferior o igual a 60kV; de suspensión, de carga mecánica inferior o igual a 165kN y pasantes sumergidos de exterior, para una tensión de servicio superior o igual a 10kV pero inferior o igual a 40kV, de los tipos utilizados en transformadores", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, manteniendo vigentes las medidas aplicadas por dicha resolución, la cual debería aplicar también para la firma exportadora ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A. atento a que durante el transcurso del examen no se le efectuó la determinación individual prevista en el Artículo 6, apartado 10 del

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca del cierre del examen y del mantenimiento de las medidas dispuestas por la citada Resolución N° 410/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas antidumping dispuestas por la Resolución N° 410 de fecha 4 de junio de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Aisladores de porcelana, de montaje rígido, de perno o soporte de línea (tipo poste) con extremo para atadura, para una tensión de servicio inferior o igual a 60kV; de suspensión, de carga mecánica inferior o igual a 165kN y pasantes sumergidos de exterior, para una tensión de servicio superior o igual a 10kV pero inferior o igual a 40kV, de los tipos utilizados en transformadores”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8546.20.00.

**ARTÍCULO 2°.-** Mantiénense vigentes las medidas antidumping aplicadas mediante la Resolución N° 410/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la cual aplica también para la firma exportadora ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A. atento a que durante el transcurso del examen no se le efectuó la determinación individual prevista en el Artículo 6, apartado 10 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**ARTÍCULO 5°.-** Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 02/12/2021 N° 93009/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 1160/2021**

**RESOL-2021-1160-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-82515725-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, 241 de fecha 15 de abril de 2021, la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 6 de fecha 29 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino.

Que por el Artículo 2° del citado decreto se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (en adelante Plan GasAr), basado en un sistema competitivo en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST), y se instruyó a esta Secretaría a instrumentar el Plan GasAr, el que se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución que hagan adquisiciones en forma directa de las empresas productoras y de COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA).

Que el Plan GasAr, conforme el Decreto N° 892/20, contempla los siguientes objetivos: a) Viabilizar inversiones en producción de gas natural con el objetivo de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus propios yacimientos; b) Proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros y de las usuarias actuales y futuras del servicio de gas natural; c) Promover el desarrollo de agregado nacional en la cadena de valor de toda la industria gasífera; d) Mantener los puestos de trabajo en la cadena de producción de gas natural; e) Sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional; f) Coadyuvar con una balanza energética superavitaria y con el desarrollo de los objetivos fiscales del Gobierno; g) Generar certidumbre de largo plazo en los sectores de producción y distribución de hidrocarburos; h) Otorgar previsibilidad en el abastecimiento a la demanda prioritaria y al segmento de generación eléctrica de fuente térmica; i) Establecer un sistema transparente, abierto y competitivo para la formación del precio del gas natural compatible con los objetivos de política energética establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 3° del citado decreto faculta a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la ejecución e implementación del Plan GasAr.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que el 8 de marzo de 2021 la FEDERACIÓN DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESUBGAS) y el INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ISGA), en

representación de las subdistribuidoras de gas natural por redes nucleadas en ambas instituciones, presentaron una nota ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual informaron su delicada situación financiera y solicitaron medidas paliativas para el sector (IF-2021- 23367717-APN-SD#ENARGAS).

Que el 27 de mayo de 2021 FESUBGAS e ISGA presentaron una nota ante la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría en la que reiteraron la delicada situación financiera en la que se encuentran y acompañaron un listado de las SESENTA Y CUATRO (64) subdistribuidoras de gas natural que existen en el país (IF-2021-47305309-APN-SE#MEC).

Que mediante la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso una asistencia financiera temporal que coadyuve a la continuidad de la prestación del servicio de subdistribución de gas natural.

Que mediante la Disposición N° 6 de fecha 29 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció la documentación que las subdistribuidoras debían presentar para acceder a la asistencia económica transitoria dispuesta por la Resolución N° 507/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que las subdistribuidoras han presentado la solicitud de asistencia financiera temporal y han acompañado la documentación requerida.

Que la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, ha realizado el cálculo de la compensación económica correspondiente al mes de julio 2021, el cual asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 148.234.891) (IF-2021-92246463-APN-DNEYR#MEC)

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Artículo 8° del Decreto N° 892/20 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al mes de julio de 2021 por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 148.234.891), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo (IF-2021-105851665-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73 del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92963/21 v. 02/12/2021



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 1810/2021****RESOL-2021-1810-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-112237014- -APN-DGDYD#MJ, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su preámbulo establece expresamente entre otros objetivos el de “afianzar la justicia”.

Que el artículo 8°, párrafo 1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, llamada PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, aprobada por la Ley N° 23.054 e instituida con jerarquía constitucional junto a otros instrumentos internacionales de acuerdo con los términos del artículo 75, inciso 22, segundo párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, establece que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”.

Que garantizar el acceso a la justicia de los/las habitantes importa para el ESTADO NACIONAL un mandato constitucional, siendo también función primordial la protección y asistencia social a la población en situación de vulnerabilidad social.

Que compete a este Ministerio entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

Que en ese orden de cosas, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, atribuyó a la SECRETARÍA DE JUSTICIA de esta cartera ministerial, el cometido de intervenir en el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a la justicia, en los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria, en los temas relacionados con los métodos participativos de resolución de conflictos y en las acciones encomendadas por el Decreto N° 1375 del 8 de septiembre de 2011, y por las Leyes Nros. 27.210 y 27.372. Así también le compete asistir en las relaciones y acciones de cooperación vinculadas a la Comunidad Académica en materia de la Jurisdicción.

Que la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, tiene como misiones -entre otras- dirigir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria del Ministerio, coordinar el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a la justicia e impulsar políticas de acceso a la información, promoción y formación en derechos, coordinar el desarrollo de acciones en materia de protección de derechos respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad y desarrollar indicadores de acceso a la justicia en todo el País.

Que de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1838/20 y sus modificatorias, es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, conducir e impulsar las actividades relacionadas con los programas de asistencia legal comunitaria y otras actividades tendientes a promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia de los/las ciudadanos/as.

Que a esos fines, entre sus acciones cuenta las de organizar, coordinar y administrar los servicios a través de los cuales el Ministerio promueve, facilita y fortalece el acceso a la justicia; coordinar la puesta en ejecución de planes y programas de asistencia socio-legal para promover el acceso a la justicia de la comunidad; organizar, dirigir y coordinar los servicios brindados en los CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA (CAJ).

Que, por su parte, a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA le corresponde asistir en las relaciones y acciones de cooperación vinculadas a la comunidad académica en materia de la Jurisdicción.

Que de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1838/20 y sus modificatorias, es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y LA SOCIEDAD CIVIL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL desarrollar iniciativas que propicien las relaciones con el sistema de educación superior, las organizaciones no gubernamentales y los organismos públicos no estatales de los ámbitos académico y profesional, y la comunidad académica y de la sociedad civil en general, en el ámbito de su competencia.

Que en aras a la consecución de los fines descritos se han venido formalizando distintos Convenios con Colegios de Abogados de todo el País, Universidades y Organizaciones No Gubernamentales, que prestan servicios jurídicos gratuitos en las comunidades a las que pertenecen, a partir de lo cual se ha pretendido conformar lo que se conoce como "RED FEDERAL DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO", pero que a la fecha no ha sido creada formalmente.

Que, en efecto, la llamada "RED FEDERAL DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO" se debe conformar e integrar por el servicio de patrocinio jurídico gratuito prestado por Universidades Nacionales, Colegios de Abogados de todo el País, Organizaciones No Gubernamentales y Entidades de la Sociedad Civil, para aquellas personas humanas que son derivadas para su atención por los CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA (CAJ) que funcionan en la órbita de esta cartera, en el marco de relaciones convencionales que vinculan a cada una de esas Entidades con este Ministerio.

Que en ese sentido, corresponde a esta Jurisdicción determinar las pautas de derivación a seguir por los CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA (CAJ) y brindar apoyo económico.

Que los CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA (CAJ) mantienen un rol facilitador debido a la inserción comunitaria que tienen en los barrios más vulnerables y, en ese marco, derivan los casos (cuya judicialización resulta inevitable) a los integrantes de la "RED FEDERAL DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO", quienes a su vez cuentan con esta herramienta para favorecer la inclusión de aquellos/as profesionales que se incorporan a la matrícula.

Que a los efectos de fortalecer las acciones desplegadas en el abordaje de esta política estatal y satisfacer las necesidades de representación judicial en aquellos casos en que el ESTADO NACIONAL, por diferentes motivos, no puede brindarla, resulta apropiado reforzar las tareas que se vienen desarrollando, en particular, articulando dicha labor con las Universidades Nacionales y las organizaciones de la Sociedad Civil.

Que, en otro orden, a partir de la labor cumplida hasta el presente y de la experiencia colectada, se han detectado en el mecanismo implementado aspectos que son susceptibles de optimización.

Que en ese sentido, se advierte que el apoyo económico por parte de este Ministerio debe ser gradual y sujeto a la efectiva iniciación de causas por parte de las Entidades de que se trate.

Que en igual sentido, se han constatado deficiencias tanto en el seguimiento de las causas llevadas por las Entidades, como en lo que refiere al oportuno y eficaz rendimiento de los fondos.

Que así también resulta propicio dotar de entidad a la denominada "RED FEDERAL DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO", por lo que a través del dictado del presente acto administrativo será creada formalmente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta cartera ministerial ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 22 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA la "RED FEDERAL DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la "RED FEDERAL DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO" se integra con el servicio de patrocinio jurídico gratuito que brindan las Universidades Nacionales, los Colegios de Abogados de todo el País, las Organizaciones No Gubernamentales y las Entidades de la Sociedad Civil, para aquellas personas humanas que son derivadas para su atención por los CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA (CAJ) pertenecientes a esta cartera. Ello, en el marco de una relación convencional que vincula a dichas entidades con este Ministerio, el que determina las pautas para la derivación de los casos y brinda sostén material.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA (CAJ), previo a la derivación de un caso para ser patrocinado por la "RED FEDERAL DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO" deberán constatar la carencia de recursos económicos y la situación de vulnerabilidad de la persona humana asistida, excluyéndose acciones por cobro de sumas de dinero de cualquier monto.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, a efectuar un relevamiento y registro de los Convenios ya suscritos y, en su caso, proponer modificaciones orientadas a optimizar su desenvolvimiento con especial énfasis en materia de seguimiento y control de causas y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y LA SOCIEDAD CIVIL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, la tarea de convocar y promover la suscripción de Convenios con las Universidades Nacionales con el fin de integrar y consolidar la "RED FEDERAL DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO", y estudiar el impacto de la iniciativa en el ámbito académico atendiendo al carácter de la abogacía de profesión regulada por el Estado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 02/12/2021 N° 92478/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 339/2021**  
**RESOL-2021-339-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-111037417- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas Sputnik V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la Federación de Rusia, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma LLC DHL GLOBAL FORWARDING.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a LLC DHL GLOBAL FORWARDING de la Factura INVOICE-CHET: 4121-79300 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 219.486,89) correspondiente a los servicios de proveeduría de embalajes exclusivos, embalaje de vacunas, sensores de temperatura, pick up de carga y entrega en aeropuerto, gastos en terminal de origen correspondiente al vuelo N° 1065/24 desde la Federación de Rusia hasta nuestro país.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura INVOICE-CHET: 4121-79300 a LLC DHL GLOBAL FORWARDING por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 219.486,89) al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 02/12/2021 N° 92560/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 340/2021**  
**RESOL-2021-340-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-102560796- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 – 00000318 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea, tasas aduaneras y traslado aéreo correspondientes al vuelo N° LH 8433 del 2 de octubre del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA (USD 444.930,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el pago de la Factura "B" 0007 – 00000318 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA (USD 444.930,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

**ARTÍCULO 2°.-** La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 02/12/2021 N° 92559/21 v. 02/12/2021

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 542/2021**

#### **RESOL-2021-542-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el EX-2021-105840346- -APN-SSICYCJ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes N° 20.785, N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y Ley Nacional N° 26.348, los Decretos N° 993 de fecha 23 de junio de 2008 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 335 de fecha 06 de marzo de 2020, la Resolución N°, 442 de fecha 18 de febrero de 2009 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Resolución N° 741 de fecha 11 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Resoluciones Nros. 36 de fecha 22 de octubre de 2015 y 37 de fecha 22 de octubre de 2015, del registro de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Resolución N° 76 de fecha 19 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE SEGURIDAD y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios 22.520 "Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular: [...] 3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4. Dirigir el esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento [...] 7. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior. [...] 9. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.

Que la Ley Nacional 20.785 en su artículo 1° regula la custodia y disposición de bienes objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia nacional y federal.

Que, el artículo 10 ter de la Ley precitada, dispone que en los supuestos de automotores, y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente no compareciere a recibirlo, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia, procederá a gestionar su descontaminación,

compactación y disposición como chatarra, pudiendo este plazo ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada.

Que el art. 1° de la Ley Nacional 26.348 establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional o los Estados particulares en virtud de lo establecido por el artículo 236 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, deberán ser descontaminados y compactados previa a su disposición en calidad de chatarra.

Que por Decreto N° 993/2008 se designó al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS como autoridad de aplicación de la Ley Nacional 26.348 y del artículo 10 ter de la Ley Nacional 20.785 y sus modificatorias, facultándose al citado Ministerio para dictar las normas y procedimientos técnicos para la descontaminación, compactación, depósito, custodia y disposición de los automotores a los que se refiere la normativa reseñada, así como toda otra medida que resulta necesaria para su debida implementación.

Que, asimismo, el artículo 2° del acto administrativo citado determinó que “La Autoridad de Aplicación podrá disponer la entrega a título gratuito, a entidades de bien público, de los automotores, en calidad de chatarra. En tal caso, determinará el procedimiento pertinente para reservar un DIEZ POR CIENTO (10%) del producido de la venta de la chatarra, a fin de formar un fondo para los supuestos en que, eventualmente, correspondiese abonar el valor de la chatarra, previa deducción de los importes originados por la descontaminación y compactación, a quien reclamare y acreditar derecho sobre el bien”.

Que por Decreto N° 50/2019, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD estableciendo los objetivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL entre los que se encuentran: 1. Asistir al/a la Ministro/a en todo lo concerniente a la seguridad interior, y conducir el Sistema Policial y de Seguridad con el objeto de impulsar políticas de investigación criminal y tomar medidas de prevención y conjuración de delitos complejos, narcotráfico, trata de personas, lavado de activos y demás delitos de índole federal, tendientes a la reducción de la comisión de delitos y violencias. 3. Determinar y diseñar el despliegue operativo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y formular, dirigir y supervisar sus actividades, procurando intervenciones territoriales coordinadas y adecuadas al objetivo sobre el diagnóstico diferenciado que tenga de fuente la demanda social y la información criminal calificada. 6. Establecer políticas de coordinación multiagencial con las demás áreas del gobierno y la sociedad civil, elaborando planes y programas integrales para la prevención del delito y la violencia.

Que por Decisión Administrativa N° 335/2020, se asignó a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, entre otras, la acción de “Entender en los procesos de compactación y disposición final como chatarra de vehículos contemplados en la normativa vigente”.

Que, a su vez, en virtud de la Resolución N° 442/2009 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS -modificada parcialmente por la Resolución N° 741/2019 de este MINISTERIO DE SEGURIDAD- se creó el “PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES”, el que tiene como objetivo la coordinación de la ejecución de las etapas del proceso instituido por la Ley N° 26.348 y de las normas que en su consecuencia se dicten.

Que mediante la Resolución N° 36/2015 de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, se creó el SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS, en el marco de la Ley Nacional N° 20.785 para que seleccione y entregue vehículos afectados a la ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES (PRO. NA. COM), a las instituciones educativas que lo solicitaran y que acreditaran reconocidos antecedentes en la materia.

Que por Resolución N° 37/2015 de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, se creó el Sistema RE.NA.VE.SE (Registro Nacional de Vehículos Secuestrados) bajo la órbita de la ex DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES, para ser aplicado sobre los vehículos comprendidos en el marco de la Ley Nacional N° 26.348.

Que, mediante Resolución N° 76/2021 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se aprobó el “MARCO REGULATORIO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES Y DEL SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS” y el “INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS (RE.NA.VE.SE)” y dejó sin efecto las Resoluciones Nros. 2.636 de fecha 12 de septiembre de 2008 y 2.143 de fecha 25 de junio de 2009, ambas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las Resoluciones Nros. 63 de fecha 18 de agosto de 2016 y 05 de fecha 02 de febrero de 2018 del registro de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que a efectos de implementar con la mayor urgencia posible las disposiciones legales, resulta necesario efectuar un reordenamiento normativo y encomendar a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD el cumplimiento del Marco Regulatorio y del Procedimiento Administrativo del programa.

Que, de igual forma, atento a los recursos que puede generar la chatarra resultante de la aplicación del procedimiento regulado en la normativa precitada, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 993/2008 en su Artículo 2, corresponde la entrega a título gratuito a entidades de bien público, previendo un procedimiento tendiente a reservar una fracción del DIEZ POR CIENTO (10 %) para el caso de que correspondiese abonar su valor a quien reclamare y acreditar derechos sobre el bien.

Que la Fundación Hospital de Pediatría Profesor Juan P. Garrahan es una entidad de bien público que se caracteriza por su fuerte compromiso con la salud de las niñas, niños y adolescentes de todo el país y por promover la docencia, investigación y la capacitación de los recursos humanos tanto del hospital homónimo como de quienes trabajan en el sector público de salud en las provincias del país.

Que por lo expuesto resulta ser una entidad de gran reconocimiento a nivel nacional, merecedora de los recursos que puede generar la chatarra resultante de la aplicación del procedimiento regulado en la normativa.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio expidiéndose mediante INFORME DE INTERVENCIÓN PREVIA N° 240/2021 UAI-MSG (IF-2021-116246600-APN-UAI#MSG), atento lo establecido en el artículo 101 del anexo al Decreto N° 1344/07.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención en el marco de sus competencias.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° y 22 bis de la Ley de Ministerios (T.O 1922) y sus modificatorios, y el Decreto N° 993/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Créase en el ámbito de este Ministerio el “PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES” (PRO.DE.CO) que tendrá como objetivo la coordinación de la ejecución de las etapas del proceso instituido por la Ley N° 26.348 y de las normas que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2°. - El “PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES” (PRO.DE.CO) tendrá a su cargo las siguientes actividades:

a. Elaboración de las normas referidas a los procedimientos técnicos y administrativos para la descontaminación y disposición final como chatarra, de los automotores, motovehículos, otros rodados y sus partes, que se encuentren bajo custodia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales dependientes de este Ministerio, las que deberán ser elevadas para su aprobación por el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

b. Coordinar la implementación de los procedimientos necesarios a fin de llevar a cabo las tareas de descontaminación, compactación y disposición final como chatarra de vehículos contemplados por la Ley N° 26.348.

c. Arbitrar los mecanismos necesarios a fin de proceder a la descontaminación, compactación y disposición final como chatarra del remanente de desarmado de vehículos que no pueda ser reutilizado.

d. Coordinar con las autoridades competentes la realización de las distintas etapas del proceso previsto por la Ley N° 26.348.

e. Implementar métodos de trabajo que eleven la calidad ambiental en relación a las tareas que son de su competencia.

f. Implementar la realización de operatorias en distintos puntos del país, coordinando sus actividades con las autoridades correspondientes de las provincias, si fuere necesario.

g. Impulsar la celebración de Convenios de Adhesión al Programa Nacional con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

h. Impulsar las actividades pertinentes a fin de lograr la adhesión de los municipios al Programa Nacional.

i. Llevar el registro de datos de los automotores sujetos al régimen nacional establecido por la ley N° 26.348 en el sistema RENAVESE creado por Resolución MS N° 37/2015.

j. Coordinar las actividades pertinentes con la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

ARTÍCULO 3°. - Apruébase el Marco Regulatorio y Procedimiento Administrativo del “PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES” (PRO.DE.CO) que deberá

cumplir la Secretaría de Seguridad y Política Criminal, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que, como IF-2021-116011447-APN-SSYPC#MSG, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los vehículos secuestrados por las Fuerzas Policiales o de Seguridad Federales serán entregados a la Fundación Hospital de Pediatría Profesor Juan P. Garrahan en calidad de chatarra, debiendo deducir del producido de la venta de la misma, el DIEZ POR CIENTO (10%) a fin de formar un fondo para los supuestos en que, eventualmente, correspondiese abonar el valor de la chatarra, previa deducción de los importes originados por la descontaminación y compactación, a quien reclamare y acredite derecho sobre el bien, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N°993 de fecha 23 de junio de 2008.

ARTICULO 5°.- Invítase a las provincias y a los respectivos municipios a adherir al programa PRO.DE.CO.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD para dictar las normas y procedimientos técnicos, así como toda otra medida que resulte necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10) ter y artículo 3) de la Ley Nacional 20.785 y sus modificatorias, y la Ley Nacional 26.348.

ARTÍCULO 7°.- Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 442 de fecha 18 de febrero de 2009, N° 2636 12 de septiembre de 2008 y N° 2143 de fecha 25 de junio de 2009 del EX-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Resoluciones N° 63 de fecha 18 de agosto de 2016 y N° 05 de fecha 02 de febrero de 2018 de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD de este Ministerio y las Resoluciones N°741 de fecha 11 de septiembre de 2019 y N°76 de fecha 19 de febrero de 2021, ambas del registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, como así también toda Resolución y/o Disposición que contradiga, modifique o reemplace la presente.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida no implica erogación de recurso presupuestario alguno. -

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. -

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. -

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92819/21 v. 02/12/2021

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 543/2021

#### RESOL-2021-543-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-87435356-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos números 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, y 328 del 31 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 67 y 69 del 12 de febrero de 2021 del 28 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones

transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción, para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Jurisdicción ha tomado intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, a partir del 22 de septiembre de 2021 –fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los/as agentes consignados/as en la planilla que como ANEXO (IF-2021-88955953-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme el detalle que allí se indica y en las mismas condiciones de sus últimas prórrogas, aprobadas por la Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 67/21 y 69/21.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

**ARTÍCULO 3°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser oportunamente cubiertos, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha allí consignada.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92818/21 v. 02/12/2021

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 452/2021**

#### **RESOL-2021-452-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-97966664- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 573 de fecha 20 de abril de 2020, N° 752 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y las Resoluciones N° 63 de fecha 23 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2021.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 573 de fecha 20 de abril de 2020 se designó transitoriamente al Sr. Roberto Luis MELI, D.N.I. N° 21.416.217, en el cargo de Director Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 752 de fecha 10 de mayo de 2020 se designó transitoriamente a la Abg. Sofía VANNELLI, D.N.I. N° 30.706.169, en el cargo de Directora de la entonces DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE CONCESIONES dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por otra parte, a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 63 de fecha 23 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias de los mencionados funcionarios.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó su voluntad de prorrogar las designaciones transitorias de los mencionados funcionarios mediante la Nota N° NO-2021-97009790-APN-SECGT#MTR de fecha 12 de octubre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, certificó la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida mediante su Nota N° NO-2021-101629648-APN-DDP#MTR de fecha 22 de octubre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-102495950-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha

25 de octubre de 2021, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes a los funcionarios cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de sus respectivos Legajos Únicos Electrónicos (LUE).

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS en su Informe N° IF-2021-102906828-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 26 de octubre de 2021, señaló que las prórrogas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención a través de su Nota N° NO-2021-103512192- APN-DNGIYPS#JGM de fecha 27 de octubre de 2021, en las que señaló que los mencionados funcionarios, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, se encuentran informados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, en este estado de las actuaciones, tomó nueva intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia N° PV-2021-108398748-APN-DGRRHH#MTR de fecha 9 de noviembre de 2021.

Que, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención de su competencia a través de la Providencia N° PV-2021-XXXXXXX-SSGA#MTR de fecha de noviembre de 2021.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, la designación transitoria del Sr. Roberto Luis MELI, D.N.I. N° 21.416.217, a partir del 7 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, en el cargo de DIRECTOR DE POLÍTICA NAVIERA Y MARINA MERCANTE (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, la designación transitoria de la Abg. Sofía VANNELLI D.N.I. N° 30.706.169, a partir del 27 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, en el cargo de DIRECTORA DE CONTROL TÉCNICO Y HABILITACIONES (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo

pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 - Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 02/12/2021 N° 92637/21 v. 02/12/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1943/2021

RESOL-2021-1943-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2021 ACTA 74

EX-2020-62237605- -APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CREDITOS VILLA HUIDOBRO LTDA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CREDITOS VILLA HUIDOBRO LTDA, la suma de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (\$15.880.271.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (\$15.880.271.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2021 N° 92971/21 v. 02/12/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1951/2021

RESOL-2021-1951-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2021 ACTA 74

EX-2021-63962799-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma GAFER ARGENTINA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, integrada por el señor Fernando Daniel RASSO y por la señora Cristina Alejandra BERGESE, con un (50%) de participación en la formación de la voluntad social, respectivamente, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 283, frecuencia 104.5 MHz., categoría E, para la localidad de HUINCA RENANCO, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá ampliar su objeto social de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañando inscripción ante el registro correspondiente. 8.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos

precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2021 N° 92922/21 v. 02/12/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1955/2021

RESOL-2021-1955-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2021 ACTA 74

EX-2021-23779129-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto 1.- Otorgar al señor Sergio Javier BALMACEDA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Sergio Javier BALMACEDA, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2021 N° 92940/21 v. 02/12/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1960/2021

RESOL-2021-1960-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2021 ACTA 74

EX-2021-63841515- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Carlos Natanael MARTINEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., categoría E, adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 340 a 100 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia la ciudad de Córdoba), para la localidad de POTRERO DE GARAY, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2021 N° 92921/21 v. 02/12/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1962/2021

RESOL-2021-1962-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2021 ACTA 74

EX-2021-87625314-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EXAURORA USHUAIA LTDA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, y del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX-AURORA USHUAIA LTDA la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE (\$ 39.954.127.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE (\$ 39.954.127.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Intimar, previo al pago del anticipo, a la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EXAURORA USHUAIA LTDA a los fines de que proceda a adecuar su objeto social a la actividad que pretende desarrollar, en concordancia con su inscripción en el Registro de Servicio de Valor Agregado. 7.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2021 N° 92941/21 v. 02/12/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1963/2021

RESOL-2021-1963-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2021

EX-2019-109717165- -APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada MAX SHIPPING S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma denominada MAX SHIPPING S.R.L. en el R.N.P.S.P. con el número 1082. 3.- Registrar que la firma MAX SHIPPING S.R.L. ha declarado la prestación del servicio de COURIER (Importación/Exportación) de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma MAX SHIPPING S.R.L. ha declarado cobertura geográfica parcial en la Provincia de SANTA FE con medios propios. En el ámbito internacional declaró cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (MIAMI), mediante contrato suscripto con la firma MAIMI TRANSWORLD COMPANY. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa MAX SHIPPING S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2021 N° 92965/21 v. 02/12/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1964/2021**

RESOL-2021-1964-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2021

EX-2020-75343846- -APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada PACKGO S.A.S. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma PACKGO S.A.S. en el R.N.P.S.P. con el número 1078. 3.- Registrar que la firma PACKGO S.A.S. ha declarado la oferta y prestación de los servicios de CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO y ENCOMIENDA, ambos de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma PACKGO S.A.S. ha declarado cobertura geográfica total en la Provincia de CÓRDOBA, valiéndose de medios contratados. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa PACKGO S.A.S. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2021 N° 92966/21 v. 02/12/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1965/2021**

RESOL-2021-1965-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2021 ACTA 74

EX-2021-107766416-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto de FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA PRODUCCIONES –LÍNEA P/2022, que tiene por objeto fomentar las producciones radiofónicas y audiovisuales mediante la producción seriada de programas e informativos diarios de todo género y estilo que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social, la promoción de los derechos humanos, los contenidos locales y la federalización de la producción radiofónica y audiovisual que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-110780292-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente. 2.- Convocar a Concurso Abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA PRODUCCIONES -LÍNEA P/2022 -, conforme el cronograma establecido en el Artículo 17 del Reglamento Particular, aprobado como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-110780292-APN-DNFYD#ENACOM a, los siguientes destinatarios: A. Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras; B. Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de

cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador; C. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522.

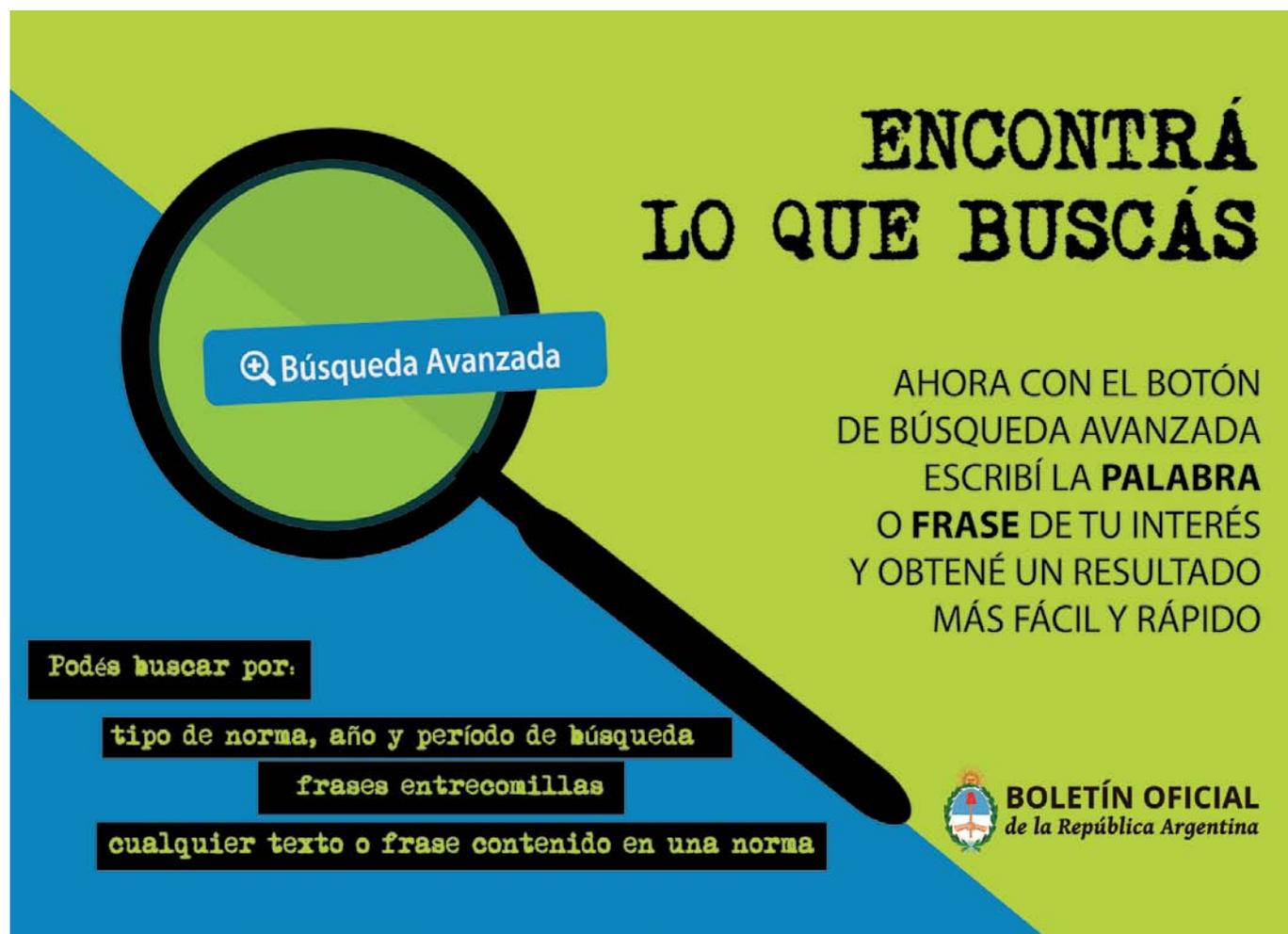
3.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA PRODUCCIONES- LINEA P/2022-, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00). 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 02/12/2021 N° 92589/21 v. 02/12/2021



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 196/2021

#### DI-2021-196-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01481891- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 500 (AFIP) del 18 de agosto de 1998, su modificatoria y sus complementarias, constituye en la actualidad el marco normativo que regula las facultades de los representantes del Fisco Nacional en materia de juicios universales.

Que en atención a lo previsto por el artículo 2356 del Código Civil y Comercial de la Nación -que establece la obligación de los acreedores del causante que no son titulares de garantías reales de presentarse a la sucesión y denunciar sus créditos a fin de ser pagados-, es que el Fisco Nacional debe comparecer en los juicios sucesorios, a fin de obtener el reconocimiento judicial del crédito fiscal.

Que a tales efectos, corresponde prever las facultades del Fisco Nacional a presentarse en los trámites sucesorios ya iniciados, o a instar su apertura cuando no haya registro de su inicio, así como comparecer en las ejecuciones fiscales que tramiten ante el juzgado del sucesorio o iniciar nuevas cuando deban interponerse ante el mismo.

Que conforme a lo expresado y en virtud del objetivo de esta Administración Federal de simplificar la consulta y aplicación de las normas vigentes a través de su ordenamiento, revisión y actualización, resulta oportuno sustituir la mencionada disposición y reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de los actos dispositivos relacionados con la materia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos en los juicios universales será ejercida por los representantes que se detallan en la planilla anexa (IF-2021-01481916-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente y los que se designen por acto expreso de la Dirección General Impositiva, en el marco de las facultades conferidas por la Disposición N° 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006 y su complementaria.

La nómina actualizada de los letrados habilitados a ejercer la representación del Fisco Nacional en materia de juicios universales podrá consultarse en el sitio "web" de este Organismo a través del perfil "Régimen General", a cuyo efecto se deberá acceder a "Consultas" y seleccionar la opción "Agentes Fiscales" (<https://www.afip.gob.ar/regimenGeneral/consultas/agentes-fiscales.asp>).

ARTÍCULO 2°.- Los representantes mencionados en el artículo 1°, quedan facultados para efectuar los siguientes actos:

- a) Presentarse en forma conjunta, separada o indistinta en los juicios universales cuando esta Administración Federal deba comparecer a fin de obtener el reconocimiento y cobro de los créditos de naturaleza impositiva, aduanera o de los recursos de la seguridad social, sus actualizaciones, recargos, intereses resarcitorios y punitivos, multas o cualquier otra deuda relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los mismos.
- b) Solicitar y tramitar las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que le sean encomendadas.
- c) Presentarse en forma conjunta, separada o indistinta en la acción individual establecida en el artículo 56 de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, cuando la misma deba interponerse ante el juez concursal.

d) Presentarse en los trámites sucesorios en proceso o instar su apertura en los casos que no haya registro de su inicio.

e) Presentarse en las ejecuciones fiscales que tramiten ante el juzgado del sucesorio o iniciar nuevas cuando deban interponerse ante el mismo.

ARTÍCULO 3°.- Los representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 4°.- Abrogar las Disposiciones N° 500 (AFIP) del 18 de agosto de 1998 y N° 143 (AFIP) del 7 de abril de 2008.

Dejar sin efecto las normas correspondientes a las designaciones de representantes del Fisco en materia de juicios universales, dictadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92835/21 v. 02/12/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 8797/2021**

**DI-2021-8797-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el EX-2021-103296222- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una consulta de un consumidor ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Oliva Extra Virgen, marca Estancia La Argentina, Cont. Neto 2 Lts. consumir antes junio/23, Industria Argentina, Origen de Mendoza, RNE: 13529821, RNPA: 13938214", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, el INAL realizó las consultas federales N° 7258 y N° 7261 a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) al Departamento de Higiene de las Alimentos de la provincia de Mendoza, a fin de verificar si el registro de establecimiento y de producto que se exhiben en el rótulo del producto investigado se encuentran autorizados, a lo que informó que el RNE y el RNPA son inexistentes.

Que asimismo, y dado que el producto investigado fue adquirido en un comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el INAL le solicitó colaboración a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHySA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que proceda a realizar una inspección en un comercio del tipo Supermercado, con el objeto de verificar la comercialización y rotulo del producto investigado.

Que en este sentido, la DGHySA informó por Acta N° 00680000 que en el marco del antedicho procedimiento verificó la comercialización de veintinueve (29) botellas del producto investigado, procede a su decomiso directo y posterior destrucción.

Que en consecuencia, la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) notificó el Incidente Federal N° 2863 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al consignar en su rotulo un número de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser un producto en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el mencionado RNE y RNPA.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Aceite de Oliva Extra Virgen, marca Estancia La Argentina, Industria Argentina, Origen de Mendoza, RNE: 13529821, RNPA: 13938214" por carecer de autorización de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al consignar en su rotulo un número de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser un producto en consecuencia ilegal.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-108673047-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTICULO 2°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 13529821 y RNPA N° 13938214 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y un RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92784/21 v. 02/12/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 902/2021**

**DI-2021-902-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el EX-2021-99104625-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Santa Cruz y el municipio de El Chalten, han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Santa Cruz adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 2417 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 3033 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que el Municipio de El Chalten adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 02/16 de adhesión a la Ley 24.449 y 26.363.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de El Chalten el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la “CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRAACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de El Chalten, de la Provincia de Santa Cruz, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-116053929-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92605/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
Disposición 42/2021  
DI-2021-42-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-94224733-APN-DNTHYC#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y Disposiciones Subsecretariales N°70 de fecha 8 de noviembre de 2016 y N°26 de fecha 7 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE COLOPROCTOLOGÍA solicita su reinscripción al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE COLOPROCTOLOGÍA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para continuar formando parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450/06, N° 1922/2006; N° 1342/2007; y N° 1814/2015.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- Se reinscribe a la SOCIEDAD ARGENTINA DE COLOPROCTOLOGÍA en el REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N°450/2006; N°1922/06; N°1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La SOCIEDAD ARGENTINA DE COLOPROCTOLOGÍA será reinscripta como entidad evaluadora de residencias en la especialidad de COLOPROCTOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- La SOCIEDAD ARGENTINA DE COLOPROCTOLOGÍA será reinscripta en el REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como entidad evaluadora de la especialidad consignada en el ARTÍCULO 2° por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar 6 meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4° - Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

Alejandro Salvador Costa

e. 02/12/2021 N° 92550/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 43/2021**

**DI-2021-43-APN-SSCRYF#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente EX-2018-40223741--APN-DNCH#MS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 9 de fecha 10 de marzo de 2010 y N° 18 de fecha 26 de mayo de 2011 , N° 34 de fecha 20 de mayo de 2015 y N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Medicina general y/o medicina de familia está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 9 de fecha 10 de marzo de 2010 y N° 18 de fecha 26 de mayo de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad “Federación Argentina de Medicina General” y la “Federación Argentina de Medicina General y Familiar” ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° N° 34 de fecha 20 de mayo de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Medicina general y/o medicina de familia de la institución Hospital Vélez Sarsfield (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad “Federación Argentina de Medicina General” y la “Federación Argentina de Medicina General y Familiar” ha realizado la evaluación de la residencia de Medicina general y/o medicina de familia de la institución CeSAC N° 36 (Hospital Vélez Sarsfield) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Medicina general y/o medicina de familia de la institución CeSAC N° 36 (Hospital Vélez Sarsfield) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reacredítase la Residencia médica de Medicina general y/o medicina de familia de la institución CeSAC N° 36 (Hospital Vélez Sarsfield) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora “Federación Argentina de Medicina General” y la “Federación Argentina de Medicina General y Familiar” y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I (IF-2021-55640222-APN-DNTHYC#MS)

**ARTICULO 3°.-** La Residencia Médica de Medicina general y/o medicina de familia de la institución CeSAC N° 36 (Hospital Vélez Sarsfield) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Ajustar el nombre de la Residencia a la denominación aprobada por Resolución N°1814/2015, tal como “ Medicina General y/o Medicina de Familia”.
- b. Completar en el Programa de Formación los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N°104/2015.
- c. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias activas de la Residencia (a 12 horas), en Clínica Médica, Obstetricia y Emergentología, garantizando el cumplimiento del descanso post-guardia de los/las residentes, de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según Marco de Referencia de la Especialidad Resol. N°1073/2015), Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y Resolución N°1993/2015.
- d. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- e. Incrementar actividades en la comunidad incluyendo visitas domiciliarias acorde al Marco de Referencia de la Especialidad.

f. Garantizar el acceso de los/as residentes a interconsultas de las distintas especialidades tales como Gastroenterología, Neumonología y área de Salud Mental, gestionando la referencia y contrarreferencia, contando con los recursos de la red de servicios públicos de la jurisdicción.

g. Fortalecer la formación de los/as residentes en herramientas de gestión y epidemiología, según Marco de Referencia de la Especialidad.

h. Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad con participación de docentes especialistas dentro del marco de la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

i. Formalizar el registro de prácticas y procedimientos de acuerdo a los Estándares Nacionales de Acreditación de modo que resulte accesible para el residente y para la supervisión docente de manera sistemática.

j. Formalizar los distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, en la sede y en las rotaciones, según Estándares Nacionales de Acreditación. Se sugiere utilizar los recursos de la “Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud” del Ministerio de Salud de la Nación.

k. Fortalecer la formación de los/as residentes en metodología de la investigación, haciendo hincapié en investigación cualitativa, y realizar actividades de investigación en las que participen residentes de todos los años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

l. Fomentar la participación y promover la formación pedagógica en todo el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

m. Facilitar el acceso a bibliotecas electrónicas y a revistas de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación.

ARTICULO 4°.- La Residencia Médica de Medicina general y/o medicina de familia de la institución CeSAC N° 36 (Hospital Vélez Sarsfield) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa se reconocida por la entidad.

ARTICULO 5°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 92556/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA**

**Disposición 20/2021**

**DI-2021-20-APN-DNFC#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-80973790- -APN-DGD#MT, la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.591 del Presupuesto Nacional para el año 2021, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y N° 990 del 11 de diciembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784 del 28 de septiembre de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N°996 del 28 de septiembre de 2021, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA N° 8 del 4 de octubre del 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal para fomentar la capacitación de trabajadores ocupados y desocupados a través de la intervención de las empresas mediante la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que por el Artículo 3° de la Ley N° 22.317 se estableció que el cupo anual del citado régimen será fijado anualmente en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional.

Que la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, en su Artículo 31, inciso c), fijó en PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$650.000.000) el cupo anual de crédito fiscal correspondiente al año 2021 a ser administrado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de lo normado por la Ley N° 22.317.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784/2020, se aprobó el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución, el cual tiene por objeto estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dirigidos a mejorarlas competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que por el Artículo 49 del Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784/2020, se estableció que la ejecución del cupo de crédito fiscal que anualmente se asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco del Régimen de Crédito Fiscal creado por la Ley N° 22.317 y modificatorias, forma parte del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA y su administración estará a cargo de la SECRETARÍA DE EMPLEO, la cual dictará las normas necesarias para su implementación.

Que por la Resolución del SECRETARIO DE EMPLEO N° 996/2021 se aprobó el Programa Crédito Fiscal correspondiente al año 2021, que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución, facultando en su Artículo 2° a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA a aprobar los formularios, instrumentos operativos e instructivos necesarios para la implementación del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2021.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA N° 8/2021 se aprobaron los instrumentos operativos de evaluación y se estableció el puntaje mínimo de pre-aprobación de las propuestas.

Que se encuentra vigente un período de presentación de propuestas en el marco del Programa Crédito Fiscal correspondiente al año 2021, con fecha límite de presentación en Plataforma Crédito Fiscal del 30 noviembre 2021.

Que la plataforma referida exhibe hoy errores de diseño que impiden la correcta presentación de las propuestas.

Que en función de las consideraciones planteadas, resulta necesario extender el plazo para la presentación de propuestas en el marco del PROGRAMA DE CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2021, previsto por el Artículo 1° de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA N° 8/2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 996/2021.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase las fechas de cierre para la presentación de propuestas prevista en el Artículo 1° de la Disposición del DIRECCIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA N° 8/2021, por el siguiente:

| Presentación | Meses de Nómina s/ Form. 931 o s/ registro de asociados | Período de cálculo del 30% u 8%           | Plazo de carga en Plataforma Crédito Fiscal | Plazo de presentación de documentación en TAD |
|--------------|---|---|---|---|
| PRIMERA      | 31 de agosto 2021                                       | 01 de septiembre 2020 a 31 de agosto 2021 | 6 de octubre 2021 al 7 de diciembre 2021    | Hasta el 10 de diciembre 2021                 |

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Edith Byk



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 282/2021 (AD CORR)

CORRIENTES, 30/11/2021

En cumplimiento de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Corrientes, sita en Avda. Juan Torres de Vera y Aragón N° 1.147 - Corrientes (C.P. 3400) - Prov. de Corrientes, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 985,986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

| COD   | N°  | AÑO  | DIG. CONTROL | INTERESADO                      | N°   | DOCUMENTO   | TRIBUTOS   |
|-------|-----|------|--------------|---------------------------------|------|-------------|------------|
| 018DN | 198 | 2019 | 3            | INTEGRAL<br>PACK<br>EXPRESS S.A | CUIT | 30708046724 | \$2.157,70 |

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 02/12/2021 N° 92804/21 v. 02/12/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) |            |    |            |       |       |       |       |       |       |                                 |                                   |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------------|-----------------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA           |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA<br>ANUAL<br>ADELANTADA | EFECTIVA<br>MENSUAL<br>ADELANTADA |
| FECHA                                   |            |    |            | 30    | 60    | 90    | 120   | 150   | 180   |                                 |                                   |
| Desde el                                | 25/11/2021 | al | 26/11/2021 | 39,68 | 39,03 | 38,40 | 37,78 | 37,17 | 36,58 | 33,20%                          | 3,261%                            |
| Desde el                                | 26/11/2021 | al | 29/11/2021 | 39,76 | 39,11 | 38,47 | 37,85 | 37,24 | 36,65 | 33,25%                          | 3,268%                            |
| Desde el                                | 29/11/2021 | al | 30/11/2021 | 39,68 | 39,03 | 38,40 | 37,78 | 37,17 | 36,58 | 33,20%                          | 3,261%                            |
| Desde el                                | 30/11/2021 | al | 01/12/2021 | 39,68 | 39,03 | 38,40 | 37,78 | 37,17 | 36,58 | 33,20%                          | 3,261%                            |
| Desde el                                | 01/12/2021 | al | 02/12/2021 | 39,68 | 39,03 | 38,40 | 37,78 | 37,17 | 36,58 | 33,20%                          | 3,261%                            |

| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
|----------------------------|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------------------------|---------------------------|
| Desde el                   | 25/11/2021 | al | 26/11/2021 | 41,02 | 41,71 | 42,41 | 43,13 | 43,87 | 44,63 | 49,69%                  | 3,371%                    |
| Desde el                   | 26/11/2021 | al | 29/11/2021 | 41,10 | 41,79 | 42,50 | 43,23 | 43,97 | 44,73 | 49,81%                  | 3,378%                    |
| Desde el                   | 29/11/2021 | al | 30/11/2021 | 41,02 | 41,71 | 42,41 | 43,13 | 43,87 | 44,63 | 49,69%                  | 3,371%                    |
| Desde el                   | 30/11/2021 | al | 01/12/2021 | 41,02 | 41,71 | 42,41 | 43,13 | 43,87 | 44,63 | 49,69%                  | 3,371%                    |
| Desde el                   | 01/12/2021 | al | 02/12/2021 | 41,02 | 41,71 | 42,41 | 43,13 | 43,87 | 44,63 | 49,69%                  | 3,371%                    |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 04/11/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 35% y de 181 a 360 días del 34,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 02/12/2021 N° 92879/21 v. 02/12/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 281/2021 (AD CORR)

CORRIENTES, 30/11/2021

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

| SUMARIO N°        | INF. ARTS.  | IMPUTADO             | DOC. ID. N°    | MULTA       | TRIBUTOS    |
|-------------------|-------------|----------------------|----------------|-------------|-------------|
| 018-SC-51-2020/2  | 985/986/987 | PEREYRA SERGIO DAVID | DNI 28.940.970 | \$16.827,20 | \$11.678,38 |
| 018-SC-103-2021/2 | 985         | BORDA ROBERTO MIGUEL | DNI 24.619.436 | \$61.122,72 | \$49.456,52 |

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 02/12/2021 N° 92805/21 v. 02/12/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, en los términos de los Artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación debajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ellas, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes de la Ley 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero, ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Formosa, sito en Calle Brandsen N° 459, de la ciudad de Formosa, Provincia Homónima, en el Horario de 08:00 a 16:00 horas. Cable

aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. FDO. RAMON JUAN KRAUPNER – ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

| IMPUTADO | SIGEA N°    | FECHA PROCEDIMIENTO | FUERZA         | GUIA N° / TRANSPORTE  | MERCADERIAS  | CANTIDAD |
|----------|-------------|---------------------|----------------|---|--|----------|
| NN.NN    | 1290-2016/K | 06/07/16            | GNA            | GUIAS 5266-00000355 / 5266-00000352 / 5266-00000361 / 5266-00000350 / 5266-00000363 / 5266-00000362 / 5266-00000321 / 5266-00000326 / 5266-00000359 / 5266-00000347 | IMPRESORA P/TATUAR, TINTAS P/TATUJES, MALETIN PVC, JUGUETES, MEDIDOR DE VELOCIDAD P/BICICLETAS, AGUJAS P/TATUAR, JERINGAS C/PEGAMENTO, CABLES USB TEL. CELULAR, PANTALLAS P/TABLETS, MODEM INALAMBRICO, CUERDAS P/GUITARRA | -        |
| NN.NN    | 1449-2016/4 | 12/12/16            | GNA            | ENCOMIENDA N° HBZ117847GE10100RES INCLUYENDO GUIA CP 03108894-3 / CP 031009773-8 / CP 03109726-0 / CP 03108893-0  | PROTECTORES P/TELEFONOS CELULARES  | 1020     |
| NN.NN    | 1472-2016/6 | 30/09/16            | POL. PCIA. FSA | VOLKSWAGEN MODELO GOL COLOR GRIS DOMINIOJUM-964   | CIGARRILLOS W/RODEO  | 450      |
| NN.NN    | 1809-2016/4 | 03/11/16            | POL. PCIA. FSA | RENAULT MODELO MEGANE COLOR BLANCO DOMINIO GCI-075  | CIGARRILLOS W/RODEO  | 18300    |
| NN.NN    | 1842-2016/4 | 15/11/16            | GNA            | AV. GENDARMERIA NACIONAL 1609 – FSA- FSA  | CIGARRILLOS W/RODEO, W/BOXER, W/RED POINT  | 34300    |
| NN.NN    | 1894-2016/7 | 06/12/16            | GNA            | ENCOMIENDA N° HCN 103749 E GUIA CP 80022769-5   | CIGARRILLOS ELECTRONICOS W/ALUMINIUM   | 140      |
| NN.NN    | 770-2017/K  | 27/10/17            | GNA            | GUIAS B-3266-00001095-00001 / B-3266-00001095-00002 / B-3266-00001095-00003   | SKATES ELECTRICOS DISTINTAS MARCAS   | 6        |

Ramón Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 02/12/2021 N° 92513/21 v. 02/12/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

### EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 12227-442-2015

Imputado: HOWING HEINZ ULRICH (PAS ALEMAN N:C3H3P3VT5)

Garante: REARTES CRISTIAN JAVIER (DNI:21902685) y FRONTERA S.R.L.

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 8107,49

Multa Sustitutiva: \$ 32419,32

Tributos: U\$916,10 \$6611,84

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Admisión Temporal: 44/15

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 02/12/2021 N° 92881/21 v. 02/12/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Garbanzo (*Cicer arietinum* L.) de nombre TUC 450 obtenida por ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

Solicitante: ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES

Representante legal: LEONARDO DANIEL PLOPER

Ing. Agr. Patrocinante: LEONARDO DANIEL PLOPER

Fundamentación de novedad: TUC 450 es una variedad tipo Desi. Se diferencia de la variedad NORTEÑO en las siguientes características:

| Características                              | TUC 450               | NORTEÑO    |
|--|-----------------------|------------|
| Porte de planta                              | Semierecto            | Semierecto |
| Color purpúreo en los bordes de los folíolos | Verde purpúreo oscuro | Ausente    |
| Color del estandarte de la flor              | Rosa violáceo         | Blanco     |
| Color de los pedicelos de la flor            | Verde purpúreo oscuro | Verde      |
| Tipos de flores                              | Simple                | Simple     |

Fecha de verificación de estabilidad: 03/11/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/12/2021 N° 92545/21 v. 02/12/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS

Objeto: Celebración de la Audiencia Pública para evaluar las observaciones y/o presentaciones efectuadas a la propuesta de designación del Presidente de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), Abog. Juan Carlos OTERO -cf. art. 9 inc. e) de la Ley 25.246-.

Sesionó: El martes 30 de noviembre de 2021 en el Microcine, ubicado en el 5° piso del Ministerio de Economía, sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde las 8:19 a las 9:31 horas.

Funcionarios Presentes: El Secretario de Finanzas Lic. Rafael I. BRIGO en su carácter de Presidente de la Audiencia Pública, el Subsecretario de Servicios Financieros Lic. Leandro TORIANO en su carácter de Coordinador de la misma, la Secretaria Legal y Administrativa Abog. Rita TANUZ, la Subsecretaria Legal Abog. Graciela LUCIANI, el Asesor de la Secretaría de Finanzas Abog. Diego G. Rodríguez, todos funcionarios del Ministerio de Economía, y el Coordinador Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Abog. Agustín CARRARA en su carácter de experto convocado.

Cantidad de Participantes: asistieron 27 personas, de las cuales 8 tuvieron el carácter de participantes adherentes y los 19 restantes revistieron la calidad de asistentes, no registrándose impugnaciones y/u observaciones.

Lugar donde se encontrará a disposición el expediente: Dirección de Gestión Documental Administrativa del Ministerio de Economía de la Nación sito en calle Balcarce N° 186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Actuaciones: EX-2021-104126911-APN-DGDA#MEC y EX-2021-106600299-APN-DGDA#MEC.

Plazos y modalidad de publicidad de la resolución final: en un pazo de siete (7) días el Ministerio de Economía la publicará en su página web.

Rafael Ignacio Brigo, Secretario.

e. 02/12/2021 N° 93022/21 v. 02/12/2021

**SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 21 de octubre de 2021:

RSG 527/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta, los bienes comprendidos en las Disposiciones 5-E, 23-E y 38-E/2021 (AD SALT): NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (92.378) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados); DOSCIENTOS OCHO (208) artículos electrónicos (celulares). Expedientes: Actas GSM 053: 166, 167, 168, 172, 219, 220 y 221/2017; 397/2018; 1102, 1105, 1114, 1245 y 1528/2019; 254, 273, 351, 352, 353, 363, 404, 449, 475, 496, 505, 506, 510, 540, 554, 573, 600, 619, 625, 627, 660, 676, 678, 683, 713, 745, 768, 783, 784, 808, 810, 811, 812, 823, 831, 838, 839, 840, 842, 861, 865, 883, 891, 921 y 926/2020; 19, 22, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 45, 47, 48, 71, 72, 75, 76, 78, 82, 83, 96 y 129/2021.

RSG 528/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Plottier, Provincia del Neuquén, los bienes comprendidos en las Disposiciones 13-E/2020 y 28-E/2021 (AD NEUQ): MIL TRESCIENTOS SIETE (1.307) artículos de primera necesidad (prendas de vestir); TRES (3) artículos electrónicos (notebooks y teléfono celular). Expedientes: Actas Alot 075: 49/2015; 15/2017; 16, 64, 72 y 77/2019; 27/2020; 7/2021.

RSG 529/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 22-E/2021 (AD ORAN): NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (91.318) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 076: 388/2020; 328, 336, 339, 341, 345, 347, 349, 363, 374, 375, 379, 382, 383, 384, 385, 386, 390, 391, 394, 395, 396, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 409, 411, 413, 417, 419, 422, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 433, 434, 436, 440, 442, 444, 449, 450, 454, 455, 457, 467, 502, 503, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 512, 516, 518, 519, 521, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 530, 531, 532, 533, 534, 536, 538, 539, 542, 543, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 552, 554, 555, 556, 557, 559, 560, 561, 563, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579, 580, 581, 583, 584, 589, 590, 594, 595, 603, 605, 623, 625, 636, 640, 694, 700, 701, 702, 704, 705, 707, 708, 709, 710, 711, 785, 787, 788, 790, 791, 792, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802 y 803/2021.

RSG 530/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 375-E/2021 (DI ABSA): DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (2.948) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas Alot 001: 818/2010; 2 y 75/2012; 93/2013. Actas Alot 622: 126/2021.

RSG 531/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Viedma, Provincia de Río Negro, los bienes comprendidos en las Disposiciones 15-E/2019; 5-E/2020; 5-E, 9-E, 10-E, 14-E y 17-E/2021 (AD CORI): DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (16.742) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, ropa interior, medias, gorros, etc.); UNA (1) cizalla para arbustos. Expedientes: Acta Lote 014: 60/2016. Actas Alot 014: 2/2017; 8/2018; 9, 14, 15, 17 y 20/2019; 1/2021.

RSG 532/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 85-E y 402-E/2021 (DI ABSA); 80-E/2021 (DI ADEZ): ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE (11.420) artículos y OCHO COMA UN (8,1) kilogramos de artículos varios (tachos de basura, recipientes para alimento de mascota y anemómetro). Expedientes: Actas MARE 001: 4586/2017 y 9146/2021. Acta MARE 073: 12869/2009.

RSG 533/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 3-E y 7-E/2021 (AD ESQU): CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (494.940) artículos de primera necesidad (medias y soquetes). Expedientes: Acta Alot 023: 3/2020.

RSG 534/2021 que cede sin cargo a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), los bienes comprendidos en las Disposiciones 224-E/2021 (AD CAMP); 74-E y 79-E/2021 (DI ADEZ): CIENTO CUARENTA (140) artículos varios (rieles de acero, unidades de alumbrado y chalecos de visibilidad mejorada). Expedientes: Acta MARE 008: 381/2015; Actas MARE 073: 3120/2017 y 2168/2018.

RSG 537/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 215-E y 216-E/2021 (DI ABSA): NOVENTA Y SEIS (96) artículos varios (humidificadores, cargadores, plantillas con gel, manufacturas diversas de metal y plástico, estuches, mochilas, cepillos). Expedientes: Actas MARE 001: 1610 y 1886/2020.

RSG 538/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 465-E/2021 (DI ABSA): DOS (2) contenedores vacíos tipo 40 ST, identificados con los números: GCNU467333-7 y GCNU106241-6. Expedientes: Actuación SIGEA 18033-4059-2020.

RSG 539/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Esquina, Provincia de Corrientes, los bienes comprendidos en la Disposición 22-E/2021 (AD CORR): DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) artículos de primera necesidad (prendas

de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 018: 47, 96, 103, 136, 146 y 160/2018; 10, 21, 24, 89, 124, 127, 129, 130, 153, 160, 162 y 178/2019; 44/2020. Acta Alot 019: 50/2016.

RSG 540/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 194-E, 195-E, 196-E, 197-E y 198-E/2021 (DI ABSA): DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (297) artículos varios (mochilas, manufacturas de plástico y metal, humidificadores, cepillos, estuches, etc.). Expedientes: Actas MARE 001: 1883, 1884, 1885, 1887 y 1889/2020.

RSG 541/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, los bienes comprendidos en la Disposición 88-E/2021 (AD SATO): DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (10.588) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Acta GN 084: 3/2013. Actas GSM 084: 1, 38, 39 y 55/2018; 1, 6, 12, 22, 26, 27, 35, 44, 55, 60, 74, 147 y 148/2019; 41, 49, 58, 59, 61, 62, 63, 69 y 124/2020. Actas Lote 084: 50/2016; 58/2017; 64, 66, 67, 68, 69, 96, 98, 110, 1404, 8246, 9438 y 11755/2018; 492, 5847, 5858 y 5867/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 02/12/2021 N° 92914/21 v. 02/12/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-835-APN-SSN#MEC Fecha: 29/11/2021

Visto el EX-2021-44265324-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A POLKO SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71708773-5).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 02/12/2021 N° 92964/21 v. 02/12/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-839-APN-SSN#MEC Fecha: 30/11/2021

Visto el EX-2021-66170110-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A HERRERO SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71716042-4).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 02/12/2021 N° 92825/21 v. 02/12/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 612/2021

RESOL-2021-612-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-39054905- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma INDUSTRIAS KR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante el RE-2020-44954358-APN-DTD#JGM realiza una propuesta de suspensión en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES mediante acta de audiencia obrante en RE-2020-76898056-APN-DGD#MT, presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que los trabajadores afectados se encuentran individualizados en el RE-2020-44956194-APN-DTD#JGM.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus respectivas prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y la parte empleadora realiza la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la empresa manifiesta no contar con delegados de personal.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa INDUSTRIAS KR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante en el RE-2020-44954358-APN-DTD#JGM y la conformidad prestada por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES por la parte sindical obrante en el RE-2020-76898056-APN-DGD#MT, del EX-2020-39054905- -APN-DGD#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina del personal afectado y conformidad obrantes en el RE-2020-44954358-APN-DTD#JGM, RE-2020-44956194-APN-DTD#JGM y RE-2020-76898056-APN-DGD#MT, respectivamente, todos del EX-2020-39054905- -APN-DGD#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 613/2021****RESOL-2021-613-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el EX-2020-31242608- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que MILICIC SOCIEDAD ANÓNIMA – VIALNORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIÓN TRANSITORIA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el IF-2020-31782710-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-31783196-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-31242608- -APN-DGDMT#MPYT, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2020-36747261-APN-DGDMT#MPYT y el RE-2020-36888966-APN-DGDMT#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto tercero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-31242468-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre MILICIC SOCIEDAD ANÓNIMA – VIALNORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIÓN TRANSITORIA, por la parte empleadora, y la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el IF-2020-31782710-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-31783196-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-31242608- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el IF-2020-31782710-APN-DGDMT#MPYT, en el IF-2020-31783196-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-31242608-APN-DGDMT#MPYT, todos del EX-2020-31242608- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 91110/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 689/2021**

**RESOL-2021-689-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el EX-2020-45235671- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa URBANO TEXTIL SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, el que obra en el RE-2020-45235577-APN-DGDYD#JGM, ratificado en el RE-2021-27976164-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-67484756-APN-DGDYD#JGM, todos ellos adjuntos al EX-2020-45235671- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-45235577-APN-DGDYD#JGM.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y su prórroga.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa URBANO TEXTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-45235577-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-45235671- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en el RE-2020-45235577-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-45235671- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 90672/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 690/2021**

**RESOL-2021-690-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el EX-2021-32746687-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2021-32746230-APN-DGD#MT del EX-2021-32746687- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/4 del RE-2021-32746230-APN-DGD#MT del EX-2021-32746687-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/4 del RE-2021-32746230-APN-DGD#MT del EX-2021-32746687-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 90676/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 691/2021**

**RESOL-2021-691-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el EX-2020-89973681- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-11213256-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE BEBIDAS, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, el que ha sido ratificado en el RE-2021-15184856-APN-DTD#JGM y como archivo embebido del IF-2021-25125463-APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar nuevamente las suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, oportunamente pactadas en el acuerdo obrante en el EX-2020-36939247- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-679-APN-ST#MT, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo establecido en el artículo CUARTO in fine, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la parte empresaria y por la parte sindical, en los artículos OCTAVO y NOVENO del acuerdo de marras.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que conforme ya se señalara, corresponde aclarar que, si bien no surgen antecedentes de negociaciones previas con la Cámara de marras, su participación en el presente acuerdo es admitida estrictamente a los fines de lo sustanciado en autos y al solo efecto de las suspensiones adoptadas en el texto convencional celebrado en esta oportunidad, con motivo de la situación de emergencia sanitaria existente.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, respecto a lo pactado en el punto OCTAVO, deberá tenerse presente lo dispuesto por el DECNU-2021-266-APN-PTE.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que, respecto a lo pactado en referencia al Sueldo Anual Complementario y Vacaciones, deberán estarse a la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas conforme al artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE BEBIDAS, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2021-11213256-APN-DTD#JGM del EX-2020-89973681- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-11213256-APN-DTD#JGM del EX-2020-89973681- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 02/12/2021 N° 90681/21 v. 02/12/2021



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 753/2021**

**RESOL-2021-753-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX-2020-66295994- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo obrante en el RE-2020-66292194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-66295994- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el RE-2020-66292780-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-66295994- -APN-DGDYD#JGM luce el listado de personal afectado.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT de esta Cartera de Estado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-66292194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-66295994- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-66292194-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-66292780-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-66295994- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 90686/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 752/2021**

**RESOL-2021-752-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX-2020-87834084- -APN-DGD#MT del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2020-87831221-APN-DGD#MT del EX-2020-87834084- -APN-DGD#MT, la empresa DANLY SOCIEDAD ANÓNIMA celebra una prórroga de acuerdo directo con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido por la empleadora en la última parte del punto 1 de la cláusula primera, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del RE-2021-44591210-APN-DGD#MT del EX-2021-44594014- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que corresponde señalar que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DANLY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-87831221-APN-DGD#MT del EX-2020-87834084- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-87831221-APN-DGD#MT del EX-2020-87834084- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 2 del RE-2021-44591210-APN-DGD#MT del EX-2021-44594014- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 90687/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 754/2021**

**RESOL-2021-754-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX-2020-83640589- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el CÍRCULO MÉDICO DE VICENTE LÓPEZ celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-83640007-APN-DGDYD#JGM de autos, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2020-83640214-APN-DGDYD#JGM de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, las partes deberán ajustarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus normas modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido por la empleadora en la última parte del punto primero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a lo pactado en el punto cuarto, las partes deberán estarse a lo previsto por la normativa respecto al sueldo anual complementario y a las vacaciones.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio

Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-83640007-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la entidad sindical ha dado cuenta acerca de la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CÍRCULO MÉDICO DE VICENTE LÓPEZ, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-83640007-APN-DGDYD#JGM, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2020-83640214-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-83640589- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 1/3 del RE-2020-83640007-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con la ratificación obrante en el RE-2020-83640214-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-83640589- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 755/2021****RESOL-2021-755-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX-2021-40334851- -APN-DGDYD#JGM del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-40332802-APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DOCENTE por la parte empresarial y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIAD Y EDUCACION por la parte sindical conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial, entre otras cuestiones, en el marco de los CCT 967/08 E, conforme los detalles allí impuestos

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde que las partes acompañen la escala salarial a los fines de remitir el presente expediente a la Dirección de Normativa Laboral dependiente la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DOCENTE por la parte empresarial y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIAD Y EDUCACION por la parte sindical que luce en el RE-2021-40332802-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-40334851- -APN-DGDYD#JGM conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-40332802-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-40334851- -APN-DGDYD#JGM

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 967/08 E

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 756/2021**

**RESOL-2021-756-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX-2020-30086674- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DIKTER SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante el IF-2020-30087444-APN-MT del EX-2020-30086674- -APN-MT, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante presentación efectuada en el RE-2020-88676125-APN-DGD#MT, quien comparece en carácter de representante de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), presta conformidad a la propuesta efectuada por la empresa.

Que, asimismo, en el IF-2020-30087677-APN-MT del Expediente de la referencia, luce agregada la nómina del personal afectado.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto TERCERO, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos y suspensiones sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL2020-397-APN-MT.

Que cabe mencionar que la RESOL-2020-397-APN-MT ha sido prorrogada a través de la RESOL-2020-475- APN-MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APNMT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, y sus prórrogas, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta empleadora, la que será considerada como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa DIKTER SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante en el IF-2020-30087444-APN-MT, conjuntamente con la conformidad prestada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en el RE-2020-88676125-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-30086674- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta empleadora, nómina de personal afectado y conformidad sindical, obrantes en el IF-2020-30087444-APN-MT, en el IF-2020-30087677-APN-MT y en el RE-2020-88676125-APN-DGD#MT, todos del EX-2020-30086674- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologadas, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 90694/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 757/2021  
RESOL-2021-757-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX-2020-67167082- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2020-67168416-APN-DGD#MT del EX-2020-67167082- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS

PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 – Rama Mercados, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2020-67168416-APN-DGD#MT del EX-2020-67167082- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2020-67168416-APN-DGD#MT del EX-2020-67167082- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 – Rama Mercados.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 768/2021**

**RESOL-2021-768-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX-2020-33527057- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA y la empresa SILKEY SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 2/3 del IF-2020-33527672-APN-MT del EX-2020-33527057- -APN-MT, ratificado por las partes en el RE-2020-70247531-APN-DGD#MT de autos y en el IF-2020-69049073-APN-DGD#MT del EX-2020-69048641-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que a su vez, en el RE-2020-70247531-APN-DGD#MT de autos y en el IF-2020-69049073-APN-DGD#MT del EX-2020-69048641-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, los agentes negociales formulan aclaraciones.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que a su vez, se hace saber que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del RE-2020-70247531-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SILKEY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-33527672-APN-MT del EX-2020-33527057- -APN-MT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-70247531-APN-DGD#MT de autos y en el IF-2020-69049073-APN-DGD#MT del EX-2020-69048641-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes respectivamente en las páginas 2/3 del IF-2020-33527672-APN-MT y en la página 2 del RE-2020-70247531-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-33527057- -APN-MT, junto con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-70247531-APN-DGD#MT de autos y en el IF-2020-69049073-APN-DGD#MT del EX-2020-69048641-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, actas complementarias y listado de personal homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 90710/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 597/2021**

**RESOL-2021-597-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el EX-2021-23243132--APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-734-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-24608458-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-23243132--APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN

TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-24608458-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-23243132 -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-36881416-APN-MT del EX-2020-36880541- -APN-MT, homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1007/20

Que la prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-56463329-APN-DGD#MT del EX-2020-56462206-APN-DGD#MT y en el RE-2020-58303453-APN-DGD#MT del EX-2020-58306418-APNDGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, y quedando registrado bajo el N° 1512/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2021-37200105-APN-DGD#MT de EX-2021-37199837-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-23243132-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1007/20, y a su prórroga el Acuerdo N° 1512/20, celebrados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES DE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-24608458-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-23243132- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-24608458-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-23243132- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-24608458-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-23243132-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20, prorrogado por el Acuerdo N° 1512/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 90719/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 769/2021**

**RESOL-2021-769-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX – 2021 – 50910180 – APN – DGD # MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1 / 2 del RE – 2021 – 50902897 – APN – DGD # MT del Ex – 2021 – 50910180 – APN – DGD # MT, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO conjuntamente con la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las sumas pactadas, en dicho acuerdo tendran el caracter establecido en la Ley N° 26.176.

Que en página 3 del RE – 2021 – 50902897 – APN – DGD # MT del Ex – 2021 – 50910180 – APN – DGD # MT, obra otro Acuerdo celebrado entre las mismas partes citadas precedentemente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en RE – 2021 – 50909121 – APN – DGD # MT del Ex – 2021 – 50910180 – APN – DGD # MT, obra otro Acuerdo celebrado entre las partes mencionadas precedentemente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que también en RE – 2021 – 50909537 – APN – DGD # MT del Ex – 2021 – 50910180 – APN – DGD # MT, obra otro Acuerdo celebrado entre las partes signatarias, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos Acuerdos, las partes convienen condiciones salariales que serán de aplicación para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, con las modalidades y términos allí convenidos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que el Acuerdo, ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, del cual son signatarios la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el citado Acuerdo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que atento al carácter de las sumas pactadas, cabe tener presente lo establecido en el artículo 103 de la ley N° 20.744.

Que respecto a las contribuciones patronales pactadas, resulta procedente indicar a las partes que deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 1 / 2 del RE – 2021 – 50902897 – APN – DGD # MT del Ex – 2021 – 50910180 – APN – DGD # MT, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO conjuntamente con la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante en página 3 del RE – 2021 – 50902897 – APN – DGD # MT del Ex – 2021 – 50910180 – APN – DGD # MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO conjuntamente con la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante en RE – 2021 – 50909121 – APN – DGD # MT del Ex – 2021 – 50910180 – APN – DGD # MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO conjuntamente con la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante en RE - 2021 – 50909537 – APN – DGD # MT del Ex – 2021 – 50910180 – APN – DGD # MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO conjuntamente

con la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 91063/21 v. 02/12/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 605/2021**

**RESOL-2021-605-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-31791636- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES LA BANQUINA CHICA LIMITADA mediante el RE-2020-31779903-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2020-83369877-APN-DGD#MT del expediente de referencia, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que corresponde hacer saber a la empleadora que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-31779903-APN-DGD#MPYT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES LA BANQUINA CHICA LIMITADA y la conformidad prestada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-31779903-APN-DGD#MPYT y RE-2020-83369877-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2020-31791636- -APN-DGD#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, aceptación y nómina del personal afectado obrantes en los RE-2020-31779903-APN-DGD#MPYT y RE-2020-83369877-APN-DGD#MT, del EX-2020-31791636- -APN-DGD#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado,

homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 91068/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 606/2021**

**RESOL-2021-606-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el EX-2021-04718660-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del IF-2021-06098883-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04718660-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 20 de enero de 2021 y en las páginas 1/2 del IF-2021-06099495-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04718660-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 20 de enero de 2021, celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el Artículo 1) del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2021-06098883-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04718660-APN-DGD#MT y en el Artículo 2) obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-06099495-APN-DNRYRT#MT el EX-2021-04718660-APN-DGD#MT corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en los Artículos 4) de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 20 de enero de 2021, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6 del IF-2021-06098883-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04718660-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 20 de enero de 2021, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-06099495-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04718660-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1/6 del IF-2021-06098883-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/2 del IF-2021-06099495-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04718660-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 91070/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 607/2021**

**RESOL-2021-607-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el EX-2021-33145294-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2021-33142718-APN-DGD#MT y en el RE-2021-33143718-APN-DGD#MT del EX-2021-33145294-APN-DGD#MT, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en el RE-2021-33346661-APN-DTD#JGM del EX-2021-33145294-APN-DGD#MT, obra un acuerdo complementario, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dichos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales así como una contribución empresarial, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el artículo segundo del acuerdo obrante en el RE-2021-33142718-APN-DGD#MT del EX-2021-33145294-APN-DGD#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma tendrá la vigencia del acuerdo y deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de lo que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales celebradas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, obrantes en el RE-2021-33142718-APN-DGD#MT y en el RE-2021-33143718-APN-DGD#MT del EX-2021-33145294-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo complementario, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-33346661-APN-DTD#JGM del EX-2021-33145294-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 608/2021****RESOL-2021-608-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el EX-2021-04601922- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del IF-2021-06097973-APN-DNRYRT del EX-2021-04601922- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y escala salarial celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del IF-2021-06098443-APN-DNRYRT#MT obra un nuevo acuerdo, celebrado por las mismas partes preindicadas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que los instrumentos traídos a estudio se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1484/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través de los mismos las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se corresponde con la representatividad de la empresa firmante y el ámbito personal y territorial de representación de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido, a su vez, que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en las cláusulas cuarta de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por

la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/6 del IF-2021-06097973-APN-DNRYRT del EX-2021-04601922-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-06098443-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04601922-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y escalas salariales identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1484/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escala salarial homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 91072/21 v. 02/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 609/2021**

**RESOL-2021-609-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el EX - 2021 - 04479159 - APN - DGD # MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1 / 3 del IF - 2021 - 06094097 - APN - DNRYRT # MT, del Ex - 2021 - 04479159 - APN - DGD # MT, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte gremial y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 1 / 2 del IF - 2021 - 06094622 - APN - DNRYRT # MT del Ex - 2021 - 04479159 - APN - DGD # MT, obra otro Acuerdo celebrado entre las mismas partes citadas precedentemente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos Acuerdos, las partes convienen condiciones salariales que serán de aplicación a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E" del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Enero 2021, con las modalidades y términos allí convenidos.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos mencionados, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que no obstante, con respecto al carácter atribuido a la asignación pactada en la CLÁUSULA PRIMERA del acuerdo obrante en el IF – 2021 – 06094097 – APN – DNRYRT # MT y en la CLÁUSULA SEGUNDA del acuerdo obrante en el IF – 2021 – 06094622 – APN – DNRYRT # MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA CUARTA de ambos Acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 1 / 3 del IF – 2021 – 06094097 – APN – DNRYRT # MT del Ex – 2021 – 04479159 – APN – DGD # MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte gremial y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 1 / 2 del IF - 2021 – 06094622 – APN – DNRYRT # MT del Ex – 2021 – 04479159 – APN – DGD # MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte gremial y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 “E”.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 611/2021****RESOL-2021-611-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el EX-2020-70372457-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la firma KOREN SILVIO Y RIOS MARGARITA HAYDEE SOCIEDAD DE HECHO mediante el RE-2020-70372402-APN-DGD#MT y el RE-2020-70372346-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-70372457-APN-DGD#MT realiza una propuesta de suspensión en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que la precitada resolución fue oportunamente prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que mediante el RE-2020-81723371-APN-DGD#MT del EX-2020-70372457-APN-DGD#MT, el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la RE-2020-70372346-APN-DGD#MT del EX-2020-70372457-APN-DGD#MT.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la firma KOREN SILVIO Y RIOS MARGARITA HAYDEE SOCIEDAD DE HECHO obrantes en el RE-2020-70372402-APN-DGD#MT del y el RE-2020-70372346-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-70372457-APN-DGD#MT y la conformidad prestada por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES por la parte sindical, obrante en el RE-2020-81723371-APN-DGD#MT del EX-2020-70372457-APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrante en el RE-2020-70372402-APN-DGD#MT, RE-2020-70372346-APN-DGD#MT y en el RE-2020-81723371-APN-DGD#MT, todos del EX-2020-70372457-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las propuestas, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2021 N° 91086/21 v. 02/12/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play



# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina